



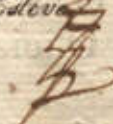
EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Almendratepo* para el presente año de *mil ochocientos treinta y uno*, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

1.º Regidor primero á el Conde de la Oliva;
2.º Regidor segundo á D. Juan de la Guerra;
3.º Regidor tercero á D. Antonio Mendosa;
4.º Regidor cuarto á Juan Manuel Diaz Ariza;
5.º Regidor quinto á Pedro Vitor Guerrero;
6.º Regidor sexto á Pedro Manuel Peñero;
y para Jueces á Juan Blanco


Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *cuatro* de *enero* de mil ochocientos treinta y uno.

Don Vicente Estevan


Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado


TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Almendralejo*
para este año de mil ochocientos treinta y uno.

s-
s-
y
es,
o-
o,
r-
es
es
en
do
a-

ley

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



En la Villa de Amérigo a



Don y nuble D. Enciso de mil ochos e treynta y tres: Cose
la p^{ta} de D. Juan de Trabado Reg^{te} de la N.ª Audiencia
en virtud de nombram^{to} del Sr. Alcaide may^r y Ayuntamiento
facultades p^{ra} ello p^{ta} N.ª Oñ^e e indisponiam^{to} de Thomas Alcaide
may^r: Se reunieron en su casa Capitanes, los Reg^{tes} q^{ta} compo
nen su N.ª Ayuntamiento: Casare y son el Sr. D. Luis Guzman
Donay M.^o Diaz y Antonio Garcia, Jof^r del Puerto
y Antonio Gra. otros Diputados del comun y Pedro Payto
Sindico del comun; a fin de proporcionar para d^{ch}os cargos en
el presente año a virtud del Cumplim^{to} p^{ta}orado al N.ª Audiencia
lo expedido en favor de quatro de este presente may^r el
N.ª Acuerdo de aquella Aud.ª; habiendo comparecido por
ci^{da} p^{ta} Audencia ante d^{ch}os los comparecidos y no el Sr. Jof^r
de la Oliva en cuyo caso se p^{ta}ra en encargos cuyo mani
ficando hallam^{to} indispuestos y presentando dos N.ª Diputados
por los que comparecian sea Teniente Coronel o Capitan con
grado de Teniente Coronel, y Jof^r de sueldo, y que p^{ta} lo tanto
d^{cho} sea donde da gracias a d^{cho} N.ª Acuerdo; y no acepte
de ninguna manera el cargo ni sirva en d^{cha} Audiencia
que á la del Excmo. Sr. Cap^u Genl^l de una Part^{ta}; y el Ayun
tam^{to} en su virtud procedio a proporcionar a los demas d^{ch}os.

comprendido que lo son D. Juan de la Barrera
D. Antonio Mendosa, el Rey segundo y tercero p^o
su estado Noble, Fernando Diaz Ariz, Pedro Nieto
Guerrero y Pedro Barrera Regidor por su estado
Pedro Manuel Requero Diputado en lugar de Alonso
Guañan y Juan Blanco Pro. Sindico Penonero del
Comun de Vevey, y habiendo buisto a leer dho. R. titulo
con la solemnidad y Ceremonia acostumbrada que de nubs
Obedecian y Cumplimienton uno y otro, y el Mador
tercera D. Antonio Mendosa expuso hallarse incompati-
bilidad p^o falta de una villa y otras cosas, como sabe
hizo igual exposicion de p^ocedim. y adhaque concurran
Juan Blanco Sindico, que no fueron oydas p^o el
Ayuntamiento. p^o Careca de facultades, que solo residen
en el R. Mador, y en este caso habiendo jurado
los Señores, como el Rey conde de la Oliva, en man^o
al Rey. el p^onam. se desempeñan bien y felici-
ter sus respectivos cargos en mejor servicio del Rey Nro. Señor
procomunal de la villa de Vevey el Mador de la
Realissima Concepcion, no pertenecen ni haba pertenecido
a Copta ni asociacion secreta de la aprobada p^o la Ley
ni reconocen el abuso principio de que la soberania
reside en el Pueblo segun publica la R. Carta de
primero de Agosto de mil ochoc. veintey quatro, to-
maron quieto y pacificamente posesion de dho.



Destino parando en prueba de ello a suplica lo Almey
 que le pertenecen y adscribirse a lo negado de su inimito
 Ali la promision de su Rey de y Loelche Carlos =
 Lic. Prorogado Fructos Miguel Gutierrez

José de Puerto Antonio, Garcia

Señal de falda de ymudo

Antonio Garcia

Señal de falda de ymudo

Nov. de la

Señal de falda de ymudo

Donato

Ant. Mendez

Señal de falda de ymudo Fernando Diaz

Pedro Negro Guerrero

Pedro Barrera

Pedro Sanchez

Juan Blanco

Nota

Se remite Certificado al Sr.
 Acuerdo de marzo al Sr. Fiscal el
 dia 22 de mayo a las 12

Antonio Moreno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Se dio cuenta de no haberse nombrado por su reportación

a motivo del censo de las Elecciones y no habiendo podido
hacer los censos, y siendo su muy la necesidad que hay
para que este hecho dentro de un termino breve y porven-
tura procedan en el año de haber tomado la posesi-
cion ha havido en la forma siguiente

D. Agustin Monsalbe, D. Antonio Merino, D. Juan
Gomez del Castillo y D. Juan Dini Ariza quienes acom-
pañados del Diputado Pedro Rangel Laguna, y Sindico
y cada de todo su representacion lo demas constituido en
todo el mayor y mejor provecho de los mediantes, haciendolo
saber oy en el dia. Almeria a diez y nueve dias
de mil ochocientos y uno = Igualmente se nombra
a que inmediatamente pagan el Censo Vicinal anualmente
algunos de los señores D. Antonio de Mendosa, Fernando Dini Ariza = Pedro Barrera, Diputado
y Sindico y el presente año =

Lic. Frabato Carrancho Ant. Mendosa

Asnar Barrera Puente
Pedro Rangel
Senator Barrera Blanco
Pedro Quirano Antonio Merino
Sindico

En la Villa de Almeria a once de Mayo de 1801





mito... reunión... como lo han de ser y...
... que componen su M. Ayuntamiento. Alondarón. Qui siendo
una cosa sola... y permitiendo...
de la materia la toma de Cuentas al Ayuntamiento...
de la Yubension de Ley R. Comis. Suplen. y...
de la misma y de la Sal, y no habiendo cumplido...
del eps. sucumido... que a esta Corporación... no se le ha...
cargado en lo subscrito el pago de... al Ayuntamiento...
muerto el año ant. pueros en el termino de...
de la Ley enmendada... en el...
de la Ley... enmendada... en...
el fondo de sal enmendada... y otros que para...
no son... se le... conforme a la Ley...
y se da... a la... a una...
enmendada... y... =
Lic. Frabado... Barrero... Mendez...
Aras... Pedro Frangel...
Antonio Moreno

En la Villa de Almoraditas a diez y siete de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libros de milochiz. sacina y uno: Reunidos como
lo han de ser y conumbre los suyos que componen en
Hacia Ayuntamiento. Se dio cuenta del titulo del nom-
bram. hecho se primer Residencia en D. Juan Pardo
por S. M. (que Dios guarde) y S. M. Real Acuerdo
de esta Cor. recabido q. el Com. Ordinario de este dia
y otro se presto con la mayor sumision y respeto e ob-
lido cumplimiento, y en este estado se hizo presente con pre-
sencia de los R. Insuamaciones de la materia que me-
diante a que D. Juan Pardo a Coronel de Exto
retirado a quien no se le conceden bienes algunos q. se
pueden de los descubiertos que pudiesen haber a la R.
Hacia hallandose en el dia absolutam. inibente
pues. Nunca tiene una Carta Venida. conserente
en D. J. don fernando de Alburquerque se halla recu-
trada y en su propia persona por descubiertos a la R.
Hacia presidente, el año pasado de mil ochocientos diez
y nueve en q. fue Residencia y cuyo Depositionario el
Señor de la R. de Alburquerque de esta Comunidad
que absolutam. adunada a n. a la Real Hacia
Hacia Venida con otros bienes en los Reynos, conserales
del referido año de mil ochocientos diez y nueve, y con-
ta tambien que D. Juan Pardo a Coronel de Exto
al fondo del R. Conico de esta Villa; acordaron
por lo manifestado, y para que en tiempo alguno



se le pueda hacer cargo al Ayuntamiento. La suspension
 de la presentacion y quise conmutar con termino de este
 para con el Sr. Acuerdo se era por para sus p^{or} de
 mandados en la materia, por mano del Sr. fiscal
 de V. M. segun era mandado. No firmaron lo
 Sr. de este Ayuntamiento se que lo el Sr. Corralio =

Fernando Sabado

Fernando Diaz
 Pedro Barxera

Jose del Puerto

Franco Blanco

Nota

Conflicto de diez y nueve de Agosto
 zimitio certificar de este acuerdo al Sr.
 Acuerdo de este Sr. p^{or} mano del Sr. fiscal de V. M.

Antonio Moreno

Se dio cuenta por el Sr. de este Ayuntamiento. Hacer saber
 saber a los individuos que componieron el Ayuntamiento. se le
 p^{or} mano de un tal tal para la rendicion de Cuentas y p^{or} mano

sabiendo, y que los Individuos conexasen no son
posible rendirlos sin que se le entregue los Guadalupe
por donde se labraron que se hallan en poder del Comi-
sionado del Sr. Yusef de esta Prov. a instancia de
D. Juan Alvarado y con una de todo el Ayuntamiento.
Mando se haga saber a los Comisionados si hubiere
concluido con ellos los que p. de los señeros y sus
lo Verifique a la mayor posible brevedad, y no ha-
viedo se diga por el Sr. Yusef. p. que no sean de
Cuenta del Ayuntamiento los perjuicios que se pudiesen
suocar en la descension de un devocio. Almen-
y otro diez y ocho de octubre de mil ochocientos y uno =

Francisco de Alvarado
Almendras
Almendras
Fernando Diaz
Arias
Barrera
Puesto

Antonio Alvarado
Almendras



**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.**

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion de Oficiales públicos de *Almoxarife* para el año de 1831; y atendida la solicitud puesta por *el Conde de la Oliva* para que se le releve del empleo de *regidor primero* para que ha sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á *D. Juan de Prado*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *D. Juan de Prado* que prestado por el referido *D. Juan de Prado* el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, le ponga

en posesion de su respectivo oficio, remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M.; y lo use con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada le toquen y correspondan, y con que su antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido, para lo cual les autoriza en nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte de febrero* de mil ochocientos treinta y uno.

J. Jose Valderrama
Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado

J. M. Delgado

TÍTULO de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Memoranda* para este año de mil ochocientos treinta y uno.

noni
e cor
sala
as y
mu
e to
ismo
za a
ello
idor
in-
de

1807
DIPUTACION DE BADAJOZ



En la villa de Alameda de los ríos



veinte y seis de mil ochocientos y uno. Se reu-
nieron como lo han de ser y concurre los señores
y Ayuntamiento de ella a fin de proceder al nombram^{to}
oficio y cargo subalterno de una Corporac^{on} suya
y sosteniendo las prerrogativas en cuya posesion antigua
se y de encomenda y poniendo en execucion lo que
nombram^{to} en la manera a favor de las personas que se
expusieron

Alcázar de la Hermandad

Por el estado noble D. Manuel Quinto Gomez
Por el fiscal Josef Diaz Arago

Diputados de Propio

D. Juan de la Barrera y el Sr. D. Juan de los Rios

Diputados del Conito

El Sr. D. Antonio Maria Barga

Como del Conito

Nicolas Maria Pariz

Depositario del mismo

Manuel Lopez

Como de Ayuntamiento

Antonio Moreno

Alguacil mayor

Fernando Labrador y Adriano Marchan letrados
con las cargas y responsabilidad de los juzgos repa-
rar y cobrar la sal el siguiente, debiendo rendir
las cuentas ala Sab.^{na} del Partido y presentárselas
a este Ayuntamiento.

Miembros Ordinarios

Josef Lorenza y Manuel Gonzalez

Con publicos

Fernando Martin =

Portero del Correo

Josef Lorenza

Majordomo del mismo

Los Alguaciles mayores

Repartidores de Correo

D. Agustin Monalbe, D. Antonio Mexino, Diego
Gomez del Cavallo y Manuel Diaz Ariz-

Cobrador de Contribuciones

Domingo Guzman =

Encargado de los Pecos

Los Alguaciles mayores

Facultados Mayores

D. Josef Pizarro



Sacristan y menores

D Diego Grá Sanpedro y D Sebastian Bando

Mayordomo de la fraternidad

Andrés Peñalva

Organista

Antonio Donato Carrasco

Mayordomo de Propio

Nº Antonio Marzella

Mayordomo de N.ª de la Piedad y de N.ª de la Cruz

D Fabian Guerrero y Cabrera

Mayordomo de San Juan

D Pedro Manuel Alvarez y Quiroz

Mayordomo de los Holy Martin

D Juan Sola y Guisasa

Id. de San Luis de los Holy Martin

D Juan Velazquez

Id. de San Simon y San Pedro

D Geronima Amaya

D. de San Blas
D. Josef Pizarro - Pro.

D. de Santo Hospital
D. Clemente Graá Lopez
Mayordomo de Pensiones

D. Josef Velasco -
Padre de Amigos

Fernando Nolasco, Felix Mangy y Luciano Ramirez
Mayordomo de Pensiones. Catorce miembros a N. S. S. S.

D. Cipriano de la Penas
Paralelitos de Pensiones, catorce miembros a N. S. S. S.

D. Ignacio Moreno, D. Fabian Gutierrez y otros
Para tocar la campanilla catorce miembros a N. S. S. S.

D. Rodrigo Pizarro -
Para gobernar la Profesiones

D. Manuel Gutierrez, D. Pedro Ferrer y Mesero
y D. Fernando Villalobos -
Abogados de la Villa

D. Fernando Cabedo
Maestro de Primera Educacion

D. Bernardino Martinez



Maestro de Gramática

Se suspende a hora:

Fiel Amovaron

Manl Campomanez

Director al Retor

Manl Campomanez

Procurador al Numero

D Josef Amurara, D Anacleto Millan y Domingo Melchor

Predicador Quaresmal

El Guardian y Conventual de San Antº nueva villa

Receptor de Badajoz

Domingo Landero forcada

Matrona

Catalina Naranjo

Guarda jurado

Poco e Yrmo Diaz

Medios triales

D Juan Saez de la Cueva, y D Pablo Salas con
sueldo, y con continúo porción y Cobranza en qual
quier tpo la libranza del Ayuntamiento seg^{to} el orden
peño y como con el mismo efecto lo tiene el
memorial auditando el nombra^{to} Ctrial

Medios Honorarios

D Mar Perez y D Blas Gñá

Crispino trialar

D Pedro Gimenez tra q se pague en Salario y sueldo
al ayuntamiento seg^{to} se determine p el mun
mo tra tra =

Encomienda de todas la quida

Oficiales a Cuchilla

D Pedro Guzman y Ramon Guzman

En cuyo termino se conduyo este acuerdo
con la advertencia de no haberse hecho ante

las Elecciones por haber venido las

Elecciones a Compostela tarde segun

y como se manifiesta en el mismo



Titulo y porcion dada; y lo firmaron los
 Sres. Concejales de la Villa de Alameda de Alcazar =


Don. de la *Don. de la* *Don. de la*
 Barrera *Barrera* *Barrera*
 Pedro Barrera *Pedro Barrera*
 Jose del Puerto *Jose del Puerto*
 Pedro Rangel *Pedro Rangel*
 Juan.º Blanco *Juan.º Blanco*
 Antonio Moreno *Antonio Moreno*
 Sr. *Sr.*

En la Villa de Alameda de Alcazar a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos como lo han sido y concurren los Sres. jurados y ayuntamiento de esta Ciudad. Se de cuenta de un oficio de los Diputados de Segura a la proposicion de caballo y en su vista se manifiesta a la Diputación que la Comandancia Propia de la Cruz en el pleito de reparticion de la cuenta del año de mil ochocientos veintinueve y noventa ha rechazado los pedidos que se venian abyviendo de caballo para la pisa y que mudarme

a evitar toda responsabilidad se oficie al Sr. Ynten^{te}
 de esta Prov. p^a a ver si se han de abonar o no y
 con lo que resulte se determinara. En qual espro-^{te}
 sion se haga sobre los socos, y los puros med.
 a esta mandado que no habiendo penas a sumara
 se haga el fondo de Perpini; tambien se acordó
 se repusiese a los Sr^a que se sirba mandar se
 haga a la may^r brevedad. Asi mismo acordaron el
 nombram^{to} de los Peris y rindos de la Villa en esta
 forma, Juan Gallardo, y Domingo Estrecho. Asi
 firmaron they sig. de que certifico =

Fran. dela

Barrera y Mendra Puente


Señal de Cruz alta
 Pedro de Mercurio


Blanco


Antonio Moreno


El Acuerdo de esta A. C. A. con vista
 del testimonio remitido por este Ayuntamiento.
 con fecha veinte y cinco de febrero ultimo,
 previo dictamen del fiscal de A. C. A. mandando
 que V. C. pongan inmediatamente
 en posesion de registro de mano de esta A. C. A.
 a D. Juan P. Prado, quien se emarguó a la
 P. J. J. en remitiendo testimonio de su
 verificación por mano del fiscal
 de A. C. A. y por haber suspendido de su
 ejercicio se ha acordado condenar a V. C.
 en la multa de cincuenta ducados aplicados
 en esta forma ordinaria, pagando la
 mitad D. Fernando Prado, y el otro
 otra mitad con su madre.

Lo que participo a V. C. de su
 orden para su inteligencia y para que
 cumpliere su cargo en el campo de que concierne
 esta. Se libra la oportuna certificación
 de la multa al Recaudador, cuidando de
 remitir a mi poder las cosas acordadas en
 la certificación, y librar luego que el Recaudador General
 la pidiere.

D. N. S.

que. a B. N. m. a. Lucas D. de
20 de Mayo.

D. Juan Martin
Delgado

S. del Ayuntamiento de Almodovar



Badajoz
1775

Badajoz
1775

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

En la Villa de Almendralejo





once de Mayo de mil ochoc. treinta y uno. Reunidos como lo
 han de ser y conforme las Leyes que componen su ^{to} *Asuntam.*
 que abaxo firmamos: Se dio cuenta de la *Ord.* del Real Acuerdo
 de la *Procur.* ^{to} *comunitaria* a que se pone a *intermediar.* en *posicion*
 de *Procurador Decano* a D. Juan Barbo, y en su *virtud* acordaron
 su *cumplim.* ^{to} y mediante a la *multa* y *deneg.* que en *esta* *Ord.*
 se hace al *Asuntam.* ^{to} *en* *proteccion* *hacer* *la* *may* *abierta* *expo-*
sicion *al* *Real* *Acuerdo* *manifestando* *a* *S. E.* *sea* *escrita*
y *real* *la* *inobediencia* *del* *referido* *D. Juan* *Barbo* *que* *pueden*
justificar, *segun* *lo* *dejan* *en* *su* *Acuerdo* *de* *suspension*
de *posicion* *al* *mismo,* *y* *en* *virtud* *y* *hallandose* *previene*
el *D. Juan* *Barbo* *si* *el* *Real* *Acuerdo* *se* *le* *recibio* *juram.* ^{to}
que *ha* *de* *desempenar* *bien* *y* *fulm.* ^{to} *en* *respeto* *de* *los*
en *mejor* *servicio* *del* *Rey* *Nuestro* *Senor* *procurador*
de *la* *causa* *de* *defender* *el* *interés* *de* *la* *Real* *Procuracion*
Comun. *no* *permanece* *ni* *habea* *permanecido* *a* *lega*
ni *asociacion* *secula* *o* *lay* *reprobada* *por* *las* *Leyes,* *ni* *re-*
conocer *el* *abuso* *principio* *de* *que* *la* *soberania* *reside*
en *el* *Pueblo* *segun* *previene* *la* *Real* *Cedula* *de* *primero*
de *Agosto* *de* *mil* *ochoc. treinta* *y* *quatro;* *y* *en* *señal* *de*
verdadera *posicion* *que* *tomó* *guerra* *y* *pacíficamente*

levantandose en el terreno que le correspondia, y le
 fue entregado el Patrono ininia de la R. Junta
 y que se recibia testimonio de un cura a dho R.
 Acuerdo p^a mano del Sr. Fiscal de S. M. segun era
 mandado adhiriendo que se le ha de dar la posesion
 aley lina de su talle p^a otra la may. parte, o todo a
 excepcion de uno por otra en sus labores, y campo
 y habra tenido el Sr. Pref. que mande los Guardas
 de campo Miniray y demas Dependientes en busca
 de dho Sij a sus respectivas labores en cualquier
 Jari lo acordasen y firmaron dho Sij segun las
 el Sr. Curioso = Encarcelado de los Regidores =

Es
 Juan de la
 Barrera *[Signature]* Antonio Mendez *[Signature]* Fernando Diaz *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Juan^{co} Blanco *[Signature]*

Senal de Cruz al Sr. Sij
 Pedro Nino Guzman
 Jesus^{co} Barasa *[Signature]*

Consta Once se despachó el testimonio
 que se manda al Sr. Fiscal de S. M. segun el Sr.
 Fiscal de S. M.

Antonio Moreno *[Signature]*

En cuando presento a Juan Barba Dijo que aunq
 nunca habia habido animo de aceptar el puesto con-
 go de Regidor y si habere de su fuero se coronel



retirados, habiendo visto las referidas dotaciones
 de la R. A. y queriendo en todas ocasiones demostrar
 el amor y obediencia que profesa este Cabildo é igualm.
 a todas las Autoridades y leyes sabias disposiciones, a pena de q.
 conosci su insuficiencia no vdo p.^a desempeñar el cargo de
 Regidor sino mucho mayor p.^a Rescuer la R. A. y de luego
 acepta uno y otro, renunciando su fuero y privilegios
 p.^a todo lo concerniente a dho. cargo, protestando que
 siendo así que el Ayuntamiento tiene hecho todas las nombram.
 de los que han de manifestar los R. fondos y de otras personas
 que desempeñan dho. cargo desde luego se tenga entendido
 que no habiendo cooperado a su nombramiento en esto
 alguno se le haga responsable de los operam.^{tos} a ellos y en
 la misma manera se entienda de quantas disposiciones
 el Ayuntamiento haya exoluido para el dia de hoy que el
 desde el que debe principiar su responsabilidad en cuya
 forma acepta en dha. forma el cargo y no en otra
 manera. Que en quanto tiene q.^e decir sus perjuicios se
 harán por si consulta ala Superioridad por lo que
 pide se le de el usual testimonio o certiff.

cañon de toda esta obra. Almeduralgo y Alvaro
Onze de mil ochocientos veintay uno =

En la villa de Almeduralgo y Alvaro
el día de su aniversario al
la fiesta de su singular y la presencia
esta En. el Almeduralgo =

Enveñer de Alvaro

En la Villa de Almeduralgo a trece de Mayo de mil
ochocientos veintay uno. Acordados los señores y Ayuntamiento de
ella a saber el Sr. D. Juan. Prado Presidente, D. Antonio
Mendoza y no D. Juan de la Barrera & otros Excmos. Regi.
pro su cargo noble, Juan de Dios, Pedro Barrera Inf.
del Puerto y Pedro Barrera Regi. los dos primeros Regi. & otros
señal y los otros Diputados del común; y señores Alonso
Sánchez oral y señores de un común de Oviedo y D. Juan.
Que se libe a dicho efecto, lo presbende y la Villanueva goza
bado y libe en quince de Agosto de mil ochocientos y uno
no se poner el día que debe haber al comienzo con los
términos de entrada y salida, acordando los señores de Almeduralgo
de la Barrera como Regi. Acordados por que el primer Regi. la
Almeduralgo, la Regi. de Oviedo, señores Alonso y la Villanueva el
letrado Domingo Guzmán, el que responde solo que como en
su poder con su poder y su presencia en Oviedo en el
sitio de Almeduralgo y tierra de Almeduralgo, lo que firmas con
D. Juan de Dios & otros compañeros; en este conchudo de media



Acordó el Ayuntamiento de Badajoz y en efecto se practicaron el Co-
brador de Armas Provinciales, Domingo Guerrero, y Depositario de
Propio Antonio Macullo y se le dejó lo que a continuación sigue
Al primero que debe tener una libra de moneda de plata
lo recaudado en cada semana, y los dos libras de oro que entran y
salgan en república anual, y al segundo que tenga un libro de
entrada y salida de todo lo que recade de Propio perteneciente
al año treinta y uno, sin que pueda pagar ni entregar a
persona alguna en solo mandado sin la firma competente
de Jefe de Propio y demás que se requiere con arreglo a Orden
de S. M. de 17 de Mayo de 1789, que aunq. llegue el caso ó extremo de padecer
ó mandarse cargar por el Caudante de este Ayuntamiento ó Pro-
no pueda darse sin la firma competente, y a mayor abundancia
una papelería firmada por el Jefe de Propio, en un documento q.
sea cantidad de cinco reales, de lo q. quedaron conformes
se cumplió la Ord. del Ayuntamiento.

El Jefe de Propio se depositara en Casa del Regidor D. Juan
de la Barrera para hacer el Arqueo el Sábado de cada
Semana a la Ora de ponerse el Sol, cuidando siempre
de con anticipación Notar al Sr. Ayuntamiento para

que puerenice y enriba la entrada o salida de la villa
Asi lo acordaron y firmaron Dn. Juan de
que No el Sr. Ceriseo =

Asi mismo acordó que se le haga saber al mayordomo
de Diego Antonio Marcello que no haga ningun pago
de ninguna vacante sin puerencia puerion. al año
treinta y uno puer de año. Alvarado se entienda con
aquello Consejo y debe la villa puerida p. pasar
lo acordado que no exceda de lo que está acordado
que se bona como se debe admira en Ayuntamiento
pleno, p. bona si son bonarios o no; Asi lo acordaron
y firmaron =

Fernando de... Mendez Arias
J. P. P. P. P.
Domingo Gutierrez Blanco
Antonio Marcello
Antonio Moreno

En la villa de Almenara a diez y siete de Marzo
de mil ochocientos treinta y uno; estando





juntos y congregados como lo han de ser y con tam-
 brearon de campana tanida los Sres que compo-
 nen el Ayuntamiento de esta Ciudad de Juan Bravo
 Procurador del Real Suro de D. Juan de la B. de
 y D. Antonio Mendoza Regidor el por su es-
 tado noble Pedro Nieto Guerrero que lo es de
 el General Jose del Puerto y Pedro Bangel de
 putacion Juan.º Blanco Suro y coronero con
 asistencia del presente Suro publico por auto-
 ridad de su Suro: Se hizo presente por el Suro
 presidente que habiéndose pasado en este auto
 al estudio del Suro D. Jeanand.º Fraval como
 Alcor de este Ayuntamiento para que pusiese
 provida a varios memoriales que se le han por
 do, y acontentad no sente posible el Despacho
 de ellos en este dia y que toberá en el de mañana
 diez y Diez del corriente, y dho Suro Prend.
 conociendo lo urgente del negocio manifestando
 sean de su cuenta las perjuicios que puedan
 resultar ni tampoco contra la corporacion
 y si que recaiga contra el Alcor por la

detención de sus memoriales por que cono-
ciéndose voluminosos en el despacho
de ellos, y que delean proveerse inmedia-
tamente de suyo aprobados para el desem-
peño de la Secretaría, y en ciertos Comi-
siones reservadas que se le han comu-
nicado al Sr. Presidente, lo que en acuerdo de
corporación se haya servido al mencionado
Acuerdo, y lo firmaron de que doy fe. En
acto continuo se presentó en este Ayuntam.
dicho Acuerdo y manifestó que en todo el día
de mañana despachará los Memoriales y
se le han parado con cuya exposición queda
conforme esta corporación:

Dn. Juan de Barrera y Mendosa Puente
B B B
Francisco Blanco y Antena
Juan Antonio
Francisco

Enal de X del Reg.
Poro visto Encarnas

En la Villa de Almendralejo a veinte y seis de marzo
de mil ochocientos y veintiseis. Enando fueron y convalidados los
que componen el Ayuntamiento de ella a saber D. Juan Barbo



Regidor Decano Luis. D. Juan. de la Bateria, y D. Antonio de
Mendoza Regidor y J. suarado noble, Pedro Nieto Guasera, y Josef
del Pecos Regidor y Diputado con Juan. Blanco Indico Uni-
co Personero del comun de Villavieja por ante mi el Sr. Jefe
Fue en quanto a la Parulla que debe salir todos las semanas
a recorrer el termino se nombra para ix mandando a los
Alcaldes de la Hermandad y Alguaciles mayores para que
y recibiran del Sr. Reg. las instrucciones igualmente se acordó
que a un acompañaran seis u ocho Vecinos que se nombra
por papelera que de el Exmo. y si algun Caballero vovray de
otra clase quisiere poner un escudero se le permite sendo
famoso de buena Condicion capaz de hacer su deber y que
lleve arma de fuego, y si alguno Vecino pobre le faltare
el arma o fuego y municiones buscare el armador que
acomode ^{se} sea un Servicio comun y de todo y de todo
Sup. En otro cominuo se dio cuenta del ultimo oficio del
Exmo. Sr. Sub. de Villavieja de este Partido en que habla
p. que en el termino de tercera dia se cumpla lo que se
manda en el y en su vista acordaron Dho. Sr. de lo
que se hizo hacer saber al Depositario Juan Lopez

se cumpla como se manda vago en responsabi-
 lidad; al mismo tpo se baxó el Diario de Badajoz y en
 su Circula al Sr. Juan de los Rios. sobre que
 en el camino a dove dia se baxan de revision las cuentas
 y el Contador; als. q. de acordaron: Que se le haga saber
 al Mayordomo del año se mil ochos y cuenta de mil.
 de la Riba sea de su cuenta y responsabilidad lleban
 las cuentas con los ocho mil novecientos dos y mande
 dar que cuenta de las referidas cuentas habiendo cobrado
 y existido en su poder, y en cumplim. de ella sea toda
 la responsabilidad suya y ademas se le comunica en la
 multa de cincuenta Ducados si asi no lo briere
 por la primera vez, y si se briere alguna de mas
 fazon se le abonara luego que se baya cobrado
 con quanto a la despedida de Miguel menor Jefe
 Correo q. el Sr. Regente se nombra por su vacante a Fran.
 Perata como Ministro Povero con el Salario o
 sufrag. Asi lo decretaron y firmaron los Sres. de
 q. Lo el Sr. Cercofes =

En el mismo dia 26 lire sabon
 Al Mayordomo a Piquier
 Alant de la Riba el particular al
 acuerdo anti. lo fiamo
 Moreno f. Abt. Mendez
 Juan, co Blanco
 Josef del Puerto
 Josef de San Juan
 Sr. Pedro Moreno Guzman
 Antonia Moreno
 En la Villa de Alameda a los 26 de Abril de mil





otocientos treinta y uno. Estando juntos y congregados los señores
 que componen en este Ayuntamiento a saber D. Juan Prado Regidor Decano
 Regente, D. Juan de la Blanca y D. Antonio Mendora Regidores por su
 estado Noble, Pedro Nieto Guerrero, y Pedro Barrera que lo son por el
 Josef del Puerto, y Pedro Naxos Regidores Diputado del Común y
 Juan. Plana Síndico Único legal y Representante de este Común los quales
 se acuerda el Sr. D. Juan: Que cuando empujados del oficio de Sr.
 y Sr. de una Orden y Sub. de Propio y Arbitrio en que manda se le
 pague a D. Comayfán Diaz Sr. Don. de la Obra Pia de D. Juan
 Somera y Rubera dos mil seiscientos setenta y quatro rs. y ochenta
 de los diez y siete y veinte y tres de un Censo que se paga en
 Villa: Acordaron they sup. de quedar satisfecha en Din. y haverse
 pagado las incombenientes que haya si no se cumpliere el Coman-
 dado, y al mismo tpo ha que se debe si el Sr. de este a los Coma-
 fán el año de mil ochocientos treinta y uno y veinte y siete que quise
 reponerle de los perjuicios que pueda haber, mediante no ha-
 ber hecho el pago de una cosa tan justa y legitima
 asi lo acordaron they sup. a que los señores =

Francisco Barrera Mendez Barrera
 Juan de la Blanca
 Pedro Nieto Guerrero
 Juan Plana
 Juan Prado
 Antonio Mendora



Titulo 2º El Real del Sr. Proto. Albederato: de la Gran
dores, Abisense, Correcciones, Abis. mayores,
y ord. y demas Jueces y Jur. de los Reynos
y Señorios de V. M. = Nos D.º J.ºnº de Austria, D.º J.ºnº
Victoriano Albederato, y D.º J.ºnº Forasteri, Alcaldes
de just. de las M. Caballerias del Rey Nuestro Señor
Alcaldes mayores, Examinadores en todos los Reynos
y Señorios de los Abisenses, Alcaides y Carradores
a V. M. E. y V. M. S. hacen saber como D.º Manuel Perez
natural de Almedinilla, de veinte y tres años de
edad, su graduado de varas, como sigue en medio, pelo
y Cesar Carrasco obispo, presento a este Real los docu-
mentos competentes, y a la Examinacion de Albederato
y Alcaide; y habiendolos visto se hizo Comision al
Sr. Abis. Mayor de Sta. V.ª p.ª q.ª antes el mismo
fuese examinado, y habiendo remitido las dilig. a
este Real, las aprobamos, y acordamos en pedir
el titulo de Abisense y Carrador al mencionado
D.º Manuel Perez, p.ª que libremente, y sin incurrir
en pena alguna use y ejerza esta facultad y ante
en la Corte, Ciudades, villas y demas Pueblos del Reyno
tener tienda publica con manesotes y aprendices,
habiendo prestado juramento de defender el Ministerio
de la Purisima Concepcion de la Virgen Maria
Senora nuestra, la Obisania del Rey Nuestro
Señor, y los Dios de su corona, no haver presen-
tido ni haver de presenciar a las sociedades de
carras se promovadas por las Leyes, ni reconocer el abuso
de principio de que el Pueblo es arbitro de cambiar
la forma de gobierno establecida, usar bien y fielmente
su facultad, y asistir de limosna a las Cavallerias enfer-
mas de los Pueblos de Almedinilla. En tanto, de parte
del Rey Nuestro Señor acordamos a V. M. E. y V. M. S.



le degen y consientan en su dha facultad, sin ponerle
impedim^{to} alguno, ni permitir q. se les ellos sea mo-
lidad, v. las penas v. q. inamien lo q. se abrogan
suos q. no vienen, y de las demas a q. se hagan acce-
dones. ante, les guarden y hagan guardar todas las
honoras, gracias mercedes, franquicias, libertades, prerro-
gativas e inmunidades q. si semejantes dha personas fue-
ren y deven sea guardadas, haciendo q. se les paguen
los dros y demas q. por razon de su profesion fueren
devidos. En cuya virtud, y habiendo pagado al dho.
el dho de la media annata, le libramos el presente
titulo, firmado de nuestras manos, sellado con el
sello nro. y el de nuestra real, y referendado p. el
Secretario. Dado en Madrid a veinte y ocho de
Enero de mil ochoc. Treinta y uno = Jose Estanisa
Monteoro = Jose Victoriano Monteoro = Jose Fran-
tes = Si el infrascripto Guro de S. M. uno y del Cole-
gio de la Corte y de este real, en virtud de nom-
bram^{to} signo y firmo el presente titulo en el
unimo dia de acuerdo de los señores M^{rs}. Cami-
nadores = Esta signad = Fran.º Perez Pedreno = Me-
gistrado al folio dorientor quatro fto. de Libros
Primeros num. setecientos veinte y tres, titulo de
Albitan y Alenador p.º con. a favor de dho. Estan-
isiel Perez = tiene dos sellos arriba = uno avajo,
y una rubrica
responde a la letra con su orig. a que lo es

El Sr. Secretario del Noble Ayuntamiento
de esta villa, me remite:

Y p. que conste pongo el presente
de su testimonio que me ha sido
leído y se ve el contenido de un papel
a quien lo debió y se recibí firma, con
punto de dos fechos reales y firmo
en Almedinilla a tres de Abril de
mil ochocientos y uno.

Me remite

Manuel Perez

Antonio Moreno
p.º

En la Villa de Almedinilla a tres de Abril de mil ochocientos
y uno: Acordados los señores Alcaldes y Ayuntamiento, ambos
D. Juan Prados Regente de la Real Audiencia de Sevilla, y
D. Antonio Mendoza Regidor, por acuerdo de los señores Pedro Me-
to Guareca p.º del Concejo, Pedro Manuel Lopez Diputado del
Comun, y Juan Blasco Audica Unico gral y procurador de
este comun de vecinos p.º de parte del Sr. Diputado: Que en
atencion a que el Sr. Reg. ha dependido al Com. p.º
de Prados; en su lugar queda nombrado Juan de
Almedinilla para que se le dé el Sr. Certificado =

Juan de Prados

Juan de

Barros Mendez

Rangel

Juan

Antonio Moreno
p.º

Almedinilla



Almendrado a diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno
Reunidos, como lo han de ver y concuerde los señ. jur. y Ayunta-
miento D. Juan Bravo Reg. Pres. D. Antonio Mendoza Respon-
sabilidad noble, fernando Diez Arroy, Pedro Baqueron Reg. y
por el qual y Pedro Rausel Diputados juntam. con el Judio Uni-
co Juan Blanco y Diposon. Fue con respecto al Decreto del
Señ. Juec. fha. die. y seis de Abril de este año relativo a q.
el Mayordomo Manuel de la Riba ponga el Conting. del
Año treinta y seis en su responsabilidad y proposiciones que
avisó el Excmo. y habido en la materia han sido mandados
los señ. que componieron el Ayuntamiento anterior. y ha-
viéndose de ley de la Cdm. del Señ. Contad. Pres. de Capos y apo-
pacion del Señ. Juec. y a su consecuencia acordaron: Que
para el trat. de jur. para que el Señ. Juec. apurme sea y
como se previene por Decreto del Señ. Juec. al Mayordomo
de Propio Manuel de la Riba p. q. en el termino de tercero dia
ontano se le pague los ochomil y pico rs. del Conting. y para su
completo que responda, y que de lo concerniente sea respon-
sable a los daños y perjuicios que crey y deneg. ocasiona al Ayun-
tam. ; y que queden incurso en la multa de cincuenta du-
cados sino lo haren; y se le señala la de ocho dias

Determinada p^a la present^o de las Cuotas que se fahian
que rendir; que asi dho Com^o p^a promien que
sea responsable a dho Sr^o Ynd^o.

En dho Com^o se leyó otro Decreto del Sr^o Ynd^o.

p^a que en el p^oximo termino a ocho dias se pague al dho
H^omay^o Juan Diaz P^o el censo del Sr^o Com^o lo que
Alondaron ven el dho Sr^o Com^o y el Sr^o Ynd^o y sobran otros
sup^o que deban a dho fondo y tenoan muy prohibida e p^a pagar
p^a cumplir otras Atenciones y otras que el Sr^o Ynd^o mando
y haq^o se saben tambien al Mayordomo del Sr^o Com^o como
dho Antonio Muello se p^a p^a con el dho en casa del
Sr^o P^o p^a p^a la cobranza que pueda labale como
Mayordomo: Asi lo disp^o y firmaron dho Sr^o
de que certifico =

Fran^o Ynd^o *[Signature]*

Pedro Barroca
Juan^o Blanco
Antonio Moreno
Juan^o Diaz Arias

En el mismo dia Alondaron dho Sr^o se nombro una Comision de dho
p^a examinar las Cuotas q^o haya inde y tener q^o dar el Mayordomo dho Sr^o Com^o
con Interposicion del Sr^o Com^o q^oal y remision al Sr^o Antonio Muello
y Pedro Pansel Piquero siendo responsable de lo que pague q^o las Cuotas
y desp^o se ponetan y leant^o ala Ciudad el p^oximo de dho, del Sr^o Ynd^o.



para poner sus firmas
 D. M. M. V. O. J.
 [Signature]

En la Villa de Almodóvar Veinte y tres de Abril de mil ochoc.
 treinta y uno: Reunidos los señores como lo han de uso y costum.
 bre y son a saber el Sr. D. Fran. Biado P. R. D. Antonio
 Mendra Regidor p. su cargo noble, Pedro Nieto Guerrero, y
 Pedro Barrera q. lo son p. el q. real. Josef del Puerto Diputado
 y Juan Blanco unico Sindico y Dijeron: Quise obedec
 y se cumplien todas las ptes. lo que en su Decreto Municipal manda
 el Sr. Inten. cuyo Decreto es el siguiente

Aprobando el recurrente desde luego el importe del alcance
 que a su Comuna remite p. las cuentas q. manda de Canon y fondos de Propio
 no se le obligue a satisfacer otra cantidad. al.ª p. cubrir el Com. to.
 puz. sino cubiere suficiente respuesta de ello todo lo que la ley trae
 comunan. qualquiera que de las leyes de la execucion que ha tra expe.
 dite. Sin perjuicio de combatir su Jura el Sr. Regente sobre
 esto mismo y el Sr. de Ayuntam. sacara certificacion del escrito
 ultimo que esta en las cuentas de Propio antes de enmarcarlas; ha
 cuidado saber a mano de la persona forme las cuentas y las envia
 que ley a suministrar en el termino de ocho dias; si resultare
 algun defecto en sus cuentas lo tendra pronto; y concluyda

que sean la encausa al Sr. para que inmediatamente
de cuenta a la Junta la que pondra lo expuso
si lo tubiesen. Asi lo acordaron y firmaron
Dij. Sij. de que Causas =

Vicarios Mendonza Pedro Barrera
= = = = =

Puerto Blanco

Señal a Com. al. Sr. Conf. Antonio Moreno
Pedro Nieto Guero = = = = =

En la Villa de Arrendalpe a veinte y seis
de Agosto de mil setecientos y noventa y tres. Se reunieron los señores
Justicia y Ayuntamiento de ella a saber: D. Juan Diego Pardo
D. Antonio Mendonza Regidor principal noble, Pedro
Nieto Guero, y Pedro Barrera que lo son y a qual
y Pedro Rafael y Josef del Puerto Diputados del comun
juntaron con fecho. Plazo. Vnio. Sendio a este comun
y dijeron: Que con arreglo al Estatuto del Sr. el Rey
en diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres
de esta Corporacion se convale con S. E. el M. Acuerdo
en la forma si teniendo bien en cuenta poblacion o den
do franco suficiente para sacar la Eleccion en
individuos que tengan una cualidad, y en lo acordado
acordaron y firmaron los Señores que lo



componen de que Lo el Secretario Certifico =

Fernando de Soto

Antonio Moreno

Pedro Barroca

Puerto

Rangel

Señal a Cam / sub / son

Prof. Pedro Nieto Guerrero

Antonio Moreno
fmo.

Nota: El Sr. Prof. hace presente haber firmado el
precedente acuerdo contra su modo de pensar por con-
siderarse obligado como Puente a llevar adelante lo acordado
p^a los Individuos de Ayuntamiento lo que manifiesta
para que no le sean imputables las resultas de una
consulta con q. no debe grabarse la atención a S. E.
Atmendo y Ab. conde y siere de Al. Echaz curado
y uno =

Fernando de Soto

Antonio Moreno
fmo.

En la Villa de Almemoralejo a primeros de Mayo de
mil ochocientos y uno. El Sr. Dn. D. Juan Bravo
Pregador Decano letrado de este arzobispado. Habiendo
do reflexionado por si y aconsejado por personas de toda
su confianza e intelig. y a recta intencion: Que de llevar a
puro y debido efecto lo acordado por el Ayuntamiento en el
dia veinte y seis proximo ant. en que se pone a quietud
sea en contra de su modo a peticion se dispuso se hiciera
consultado al N. Acuerdo sobre las dudas de S. N. Ayuntamiento
era esta materia la atencion del S. N. Real en la
declarac. de un punto que por medio facile, podria realizarse,
que al menos era demostrar la poca Union que habia
en la Corporac. y dar ha entender aun mismo tpo. se
obediaba con alguna parcialidad y venida intencio-
nes, y qualm. se parentizaba la poca revolucion de los
Individuos para tomar medidas propias, eficaces, y faciles,
a Lampar en Alumno tan pequena con la probidad que
existen las circunstancias de las S. N. de Inmigrantes
y la falta que haze sea desempeñado este cargo por
Individuo que en Adornado de los requisitos que se deno-
man en Superiores, revoluciones, y lo que es mayor que con-
sultante, consulta se haze sea al N. Acuerdo se
deberdece sus Sabias determinac. y que en qualq.
Alumno esta Corporac. siempre tiene Obisq. que pone
y Duda q. aclarar como ha sucedido en otros negocios
aunque en Madrid, tiene la satisfacion no hayamos
sido en su tpo. bien pensado de estas cosas y desun-
do el mejor acierto y desempeño de su espinito cargo



y anetando por combencer ala ^{ov} *Supria* de dho. dtermino hacen
 consulta aletados de Notoria aceptación, con los documentos pro-
 uisoy para su inteli^a. y dxiamen la que con sus repuestas Original
 puenca al Ayuntamiento. y ademey ha concebido q^{to} como su m^{ra}
 llama por primera vez a dxiando tratado p^o que en vista de
 todo y a ^{ov} *continua*. de los dxiames, de sus lompañias ponga y firme
 el dxiyo, con la claridad y ^{ov} *separay*. que en el *sestionario*. y hechos
 asi espasa que el Ayuntamiento. hecho cargo, y conociendo su modo
 de obrar con la Union fraternidad, de susores, p^o *condones* de-
 licadesa, y sagrada ^{ov} *de dxiyo*. segun fueran *deprecion* p^o *partida*
 procedan a darle el ^{ov} *dehido cumplimiento*. ala *don* de *el* *Acuerdo*
 con lo que se evita hacer de *de dxiendo* en *este* *Sup. dxi* *asunto*
 de *may* *ingraso*, no *supere* de *nuestras* *operas*. y *daemos* al
 publico un *testimonio*, y *refragable* de *nra* *vision*, y que el *epi*-
 ta que a *todo* no *quira* es el *bien* *pp.* el *respeto* y *obediencia*
 a los *Amorades* el *Amor* a *Nro* *Amado* *Reynano*, y su
may *punctual* *servicio*, p^o *de* *otro* *modo* su *m^{ra}* *de* *separar* de
todo *determinar*. ^{ov} *recomendose* con *testimonio* de *todo* *dar*
inteli^a a la *superioridad* *informando* a *donna* lo que *crea*
conducen: *teniendo* *acuerdo* los *hijos* que *componen* el *Ayuntamiento*. y
visto lo *expuesto* p^o *el* *Senor* *de* *la* *Real* *Junta*. *Reud.*, *dxiame* y *q^{to}*
Sen. ha *tomado* de *los* *dehidos* *exposicion* y *haz* *recomendado* *Nicolas* *Ma*.
Boray e *qualm.* la *Alzay*. de *Armonis* *Moreno* *Actual*

Suo fechuan claraba a q. hallandose en posesion en
 virtud del nombram^{to}. hecho en su persona p^a el coniente
 año protesta el despos^o si se le haze, y su reclamaj.
 ante la Autoridad competente, y demandando en las p^{tes}. el
 debido acierto p^a que en ningun tpo se le pueda imputar cargo
 alguno ha deliberado q. se haga la repuesca, may reverencia
 a S. E. el M. Acuerdo de esta C. de A. p. de q. se trata p^{on} oficio
 de su Notoria y Acreditada justificacion. Declara si procede la
 reclamaj. del Actual Sr. Antonio Moreno; y si debe continu-
 ar o no p^o el presente año = Y si el Sr. N. Nicolas de Reyno
 Nicolas Maria Bonifaz puede ser elegido Sr. de Ayuntamiento ha-
 biendo accydo en el el nombram^{to}. anual de Sr. de Poitro
 y aunque despues de la eleccion presento memorial renunciando
 a su Sr. de Poitro y pidiendo la de Ayuntamiento, se consulte a
 esa Superioridad de S. E. el M. Acuerdo = Como tambien si teniendo
 el Sr. N. Nicolas de Reyno Juan Santos Viquez raxer en la
 Ciudad de Mexida, y obligandose a dar fianzas suficientes en
 esa Ciudad, sera bastante p^a la eleccion en dho. Individuo
 de Sr. de Ayuntamiento. o si a p^{tes}. q. los Viquez sean consis-
 temez en esta poblacion qual m. que las fianzas = En el
 mismo Acto se presentaron las Cuentas que dió Man^{te} a la Riba
 Mayordomo q. fu. en los años anteriores de las tareas a suministrar
 para el Sr. de Poitro p^a que las inspeccione y exponga lo q. teny p^o.
 Combeniente y despues de cuenta al Ayuntamiento. Asi lo acordaron
 y firmaron los Sres. de este Ayuntamiento de que Certifico =

Mendez Pizarro Rangel Puerto
 Blanco Señal a favor a la Antonio Moreno
 Sr. Pedro Nino Jimenez Sr. Moreno



M. Ayuntamiento.

Nicolas Maria Borris, Notario de Meynos, Ermo.
publico y del Numero de esta Villa: hace presente que
por el Real Acuerdo de esta Provincia, mediante
a representacion que le dirigió quejandome del Compor-
tamiento de algunos Capitulares, en privarles a otros lle-
var a delante y usar de las Regalias del Ayuntamiento
en el nombramiento de Secretario, cuyo hecho le in-
forma la injusta exposicion, que contiene caracter de
acuerdo, del dia veinte de Marzo, de D. Francisco
de la Barrera el que parece unicamente ablo, por que
el Señor Regente se reservó su derecho para hacer-
lo por separado, y los demas Capitulares en unida-
cion, solicitando se previniese por S. P. al dicho U-
ñor Presidente se permitiera usar de sus regalias al
dicho Ayuntamiento dejandole expedidas aquellas
todo abien dicha Superioridad asi mandarlo, como
tambien que se incluyera saber. La orden se hie-
vo por el Correo de la madrugada del dia vein-
te y cinco del corriente, (unas) mas hasta el veinte
y seis no se ha dado cuenta al Ayuntamiento bajo
Cedula Citatoria de que los Capitulares compare-
ciesen a tratar sobre el cumplimiento de Reales Ordenes,
tomandose la parte interesada este medio tiempo
de hacer nuevo juego en explorar los animos de
algunos Capitulares a conseguir la Victoria de-

ser elegido el Notario de Reynos Fran.^{co} Santos,
y nada menos de hacerse me saber con oportunu-
dad lo determinado por la Superioridad. Ya
se reúne el Ayuntamiento por tres veces, y de
todas estas reuniones y Conferencias resultó lo
mas insignificante que puede considerarse ala
Pluma: que se consulta univocamente con el Me-
al Acuerdo, que si el que tiene vienes en Tangel
ò constantinopla podrá ser elegido: Estas proposi-
ciones ademas de convertirlas ala Risa y despre-
cio, es necesario convenir corresponden en un to-
do à patrocinar y proteger, la parte del Ayunta-
miento, que bajo la Sedicion de algunos gan-
chos han ofrecido à sus vstos à Fran.^{co} Santos
Notario, para conestar por este medio el dicta-
men asesorado presentado el mismo dia veinte
de Marzo sobre el mismo Particular de que el que
se elija ha de tener responsabilidad de Vienes, co-
nocidos sin aprovechar fianzas: Por conuiguen-
te siendo Santos forastero y recién venido à esta
Villa, y no conocerse ninguna clase de Vienes es
visto que Fran.^{co} Santos es nombrado en la men-
te de algunos Capitulares vicarios, Secretario de
Ayuntamiento, por que su ignorancia les hace
publicar, que aunque soy acreedor à obtener la se-
cretaria de Ayuntamiento, por haber aceptado la
Escribania del Posito, no puedo ser elegido para
àquello; Valgame Dios quanto puede la Sedicion,
el Capricho y la ignorancia vertida à confundir
las sanas ideas de los deunos Capitulares, por ven-
tura al mismo Señor Presidente no le consta que



quando un Sargento haviendo á oficiar queda aque-
lla plaza vacante y se provee la Sargentia por el
Jefe en otro. Y así progresivamente sucede con todos
los demás empleos: el Ser y o Escrivano Sumario
de Alcaidato me priva solicitar una Escribana de
Camara de S.M.: ignoran algunos Capitulares q.
el Solicitar yo la Sria de Ayuntamiento es un ~~del~~
curso de la del Porto, á quella á demás de ser un tra-
nscrito no tiene una dotacion fija y esta care-
ce de ella, ignoran esos Señores Capitulares que
la imposibilidad con que me tachan para no por-
derla desempeñar, es el mas honorifico galardón
que con ignorancia me dispensan en haber ser-
vido la Escribana del Porto por espacio de diez y siete
años y apesar de los Contratos de mis bienes
de mayor de quarenta años ni aun habiendo un
Comisionado á exigir de la Junta e Intervencion
el menor apremio; ignoran mi tallo en ma-
yor privilegio que el protegido Fran.^{co} Santos, á
obtener la Sria de Ayuntamiento, yo por la mis-
ma distincion que este me dispensa en supri-
mer Recurso que detenidamente se le da en Ayun-
tamiento, ya por servir quince años las Es-
cribanias publicas en esta Villa ser H^{do} con
bienes á la lista y no en francia ni estema-
nio y contribuir por ellos á las reales Con-
tribuciones con quatro reales en el presen-
te año; ignoran estoy adornado del honori-
fico y distinguido caracter de Voluntario N.^o
y comotal Comandante interino de los detor-
cio de Caballeria de esta Villa á cuyo servido.

res S. M. que Dios qu. tanto distingue y man-
da sean preferidos en sus Solicitudes y Comisi-
ones por que esto es su soberana Voluntad.

No nos cansemos señores del Convento
que la traba legal no es ser Ermo del Pórtico p.
poder ascender á la de Ayuntamiento dego-
ve con franquencia que es la de pertenecer á tan
distinguido y venemérito cuerpo de N. ras y enton-
ces si se complacian los Capitulares, que tanto
trabajan en que se haga la eleccion en favor ^{de} Fran-
cisco Santos, y puesto que me es forzoso mediante á
tan terrible compeno elevar mis quejas al Ermo
Señor Capitan Gral de esta Prov. en cuya su-
periores manos pondre mi título de N. ras para
que S. E. disponga de el por persuadirme que
esto y no otra cosa me priva de obtener ma-
yores utilidades, Hagase asi se verifique =

N. V. Suplico se sirva proceder sin mas demora ala
eleccion de la Sra de Ayuntamiento conforme lo
mandado por el N. Acuerdo de esta Prov. teniendo
ala vista el Real privilegio de Villarcos si lo necesi-
taren e honorasen como efectivamente algunos Ca-
pitulares ignoran sus reales como lo informo
el acta del veinte de Marzo ya citado, por lo que
se cede estas facultades al N. Acuerdo, saltando
para ello al juramento que todo Capitulador deve
prestar á la toma de posesion de su officio, despre-
ciando en un todo el acuerdo celebrado el martes
ultimo, q. solo podra tener efecto quando el eligi-
do por Sra. tenga vienes en distinto juram.
y esto se reclama por alg. Capitulador ó se contradiga la
eleccion hecha en apoyo del dictamen del Abor de la
Villa, y que del Acuerdo q. se sigue á continuacion de
esta Solicitud se me franquee Certificar p. vindicar
mi agravio contra los Capitulares que se opongan á



ellozante la Competente autoridad, y del Retraso que
advierda me quido con copia Certificada para pro-
ducir la misma quiza. A Menéndralgo y Abril Tre-
inta ~~de~~ mil ochocientos treinta y uno

Nicolás María
Borries

A Menéndralgo y Mayo dos de mil ochocientos y uno =

En quanto a la solición en lo pual estere ab
alcaldado en el dia de ayer, y a ley infamia, brevedad
en el escrito a que se refieren, no pudiendo permanecer
en silencio la Corporación por que en este caso es
visto convenir que por pertenecer este Individuo
al distinguido y benemérito Conde de Realbray
no se condescienda contra su solición quando
todas los Individuos tienen dady prueba en
su accionada Almor al Rey Nuestro Señor
y su legitima soberania. al efecto y para vindi-
car semejante derechos ante el Excmo Sr. Capitan
Gral de esta Part. y demas Autoridades Comisionar
sus Señal a Paris Guerra y Conf. del Puerto

Regidor y Diputado, con todas las facultades y en sus
necesarias, y franqueando, lo firmen los Compe-
tentes en el nombre de la Corporación. No le da toda
sus facultades, y se obliga a ellas y pases por
quanto ejecuten en el particular por la Consue-
ta del negocio, y que quede el honor y firmamento
del Ayuntamiento en el lugar que correspondiere
a la Real Corporación y le correspondiere, y lo firmen
de que es el Sr. Corregidor =

Fernando Diaz

Fran. Suarez

Anto Mendez

Pedro Suarez

Juan Ramon

José del

Pedro Nieto

Puente

Fran. Blanco

Antonio Moreno

En la Villa de Almendralejo a ocho de Mayo
de mil ochocientos y una. Reunidos los Sres que
componen su V. Ayuntamiento a saber D. Fran-
cisco Pantoja D. Antonio Mendosa Regidor
p. su estado noble Pedro Nieto Guerrero y Pedro
Barrera y los señores D. José del Puerto
Diputado, y Fran. Blanco unido a unido
unido a unido y personas y Diputado: que



haviendo visto la esposition que presenta el Sindico sobre las
 Cuentas de la Guerra y Armas, y de los Abastos nombrados de
 personas de mucha instrucion e intel. a guerra y en las
 recibos y papeles de guerra, cualquier cosa que sea fuera del verso del
 Ayuntamiento pero si acompañados de los nombrados de la Junta
 interbenciona, y despues las presenten ante este Ayuntamiento.
 Por cuyo efecto se nombran al Sr. D. Manuel Martinez
 y D. Juan Diaz Vazquez de una, y en este auto sabido el
 Sr. D. Ayuntamiento. Verdad sobre lo ya suplicado y con su
 consentimiento en esta parte y se bolviera a acordar. Allí se firmaron
 y firmaron el Sr. D. y el Sr. Concejal =

Mendez Barrera

Guerreno Puerto Blanco

Antonio Moreno

Siendome muy satisfactoria y honorifica la
 comision que este M. D. Ayuntamiento se sirve
 conferirme, le tributo por ello las mas divi-
 das gracias, siendome muy sensible no permi-
 tirme, mis continuas ocupaciones, y salidas
 frecuentes que tengo que hacer de este Pueblo,
 el entregarme alas tareas que solicita este

J. L. Ayuntamiento: el que se sirva
por ello exponerme de este ca-
cargo; nombrando en mi lugar
al que sea de su agrado. Amen-
draboo ocho de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y uno.

Lic. Miguel Martinez
y Peris

Reconozco la honra q^{ta} el Il.^{te} Ayuntamiento se sirve
disponerme y agradezco como debo su confianza; p.
p.^{ta} lo tanto me es muy sensible no poderla aceptar,
no solo p.^{ta} mi insuficiencia, p.^{ta} a unq^{ta} entienda de
cuentas, nunca he visto ni manejado las del Propio,
e ignora su reglamento y demas instrucciones, sino,
p.^{ta} q^{ta} tambien mis ocupaciones precias p.^{ta} q^{ta} en
de comer no me dexarian el tiempo necesario
p.^{ta} el prolixo examen q^{ta} se pretende: Por todo lo
cual espero del Ilustre Ayuntamiento se sirva ex-
ponerme de esta com.^{ta} y nombrar otro en mi
lugar q^{ta} pueda mas bien desempeñarla. Amen-
draboo ocho de Mayo de mil ochocientos y
treinta y uno.

Tran. 12/11/31

En Acto continuo se vio las escusas que ponen
Miguel Martinez y D. Juan Diaz, y en vista de lo
acordado p.^{ta} este Ayuntamiento manda el Sr. D. Diego
lo admitan sin perjuicio ni excusa de la M. de
de Verme Dueño y Vaso de su responsabilidad, ha-
yendole saber en este momento. Asi lo acordó
y si visto el Sr. D. Diego en el Real



su
firmado en Alameda a ocho de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno =

Mano de

[Signature]

En otro seguido se habia venido el Sr. D. Juan de
hacerte saber el Sr. D. Juan de Dios que le habian
concedido por el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
aceptacion el cargo que se le habia mandado en su
consecuencia Alondaron Sr. D. Juan de Dios que se le
faciliten a cargo de Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios
m. y demas a que haya lugar segun los documentos
noticias y demas que puedan ser necesarias para la evolucion
de Sr. D. Juan de Dios; cuyo Sr. D. Juan de Dios piden a cargo
de Sr. D. Juan de Dios su comedia con la mayor prontitud y
por este medio evitar omisiones y demas apremios que
sea contingente de lo que le viviran acordando
en lo acordado y firmaron Sr. D. Juan de Dios =

Mano de *[Signature]* Baxera Guerrero

Puerto Blanco Antonio Moreno

En la Villa de Alameda a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y uno: Reunidos los señores que componen el Illmo. Ayuntamiento a saber el Sr. D. Juan Bravo Primitivo D. Antonio Mendoza Proprietario su señoría noble Fernando Diaz Ariz y Pedro Niros que antes que lo son señores el Sr. D. Josef del Puerto Diputado del comun y Juan Blanco Indico Unico señal del comun de vecinos y dijeron: Que se haga saber a todos los Alcaldes y Compadres del Ayuntamiento de este año para que tengan entendido que si alguno no necesitare persona fuera de esta Villa donde muy urgente pida licencia al Jefe quien se la conceda sino hubiere inconveniente, y ademas que de tres en tres meses se debe dar a la que sea llamada luego al instante para que se comparezca a la hora de responder como si se hallare presente a todos los señores y por su parte que se ocaionen; advertiendo que hay circunstancias en que solo pueden mediar algunas horas y no deben quedar en descuido al Jefe y sus Compadres para falta de Autoridad y si hubiere defectos en esta parte lo que se espera el Ayuntamiento seber en la provision de imponer Multas. Asi mismo ha que se sabe al Mayordomo de Propiedad Sr. D. Antonio Marzallo que recibe la cobranza de Propiedad de Alcazar y demas que correspondan para el dia diez y nueve de Mayo de cada año que se responda para el dia diez y nueve de Mayo la mayor responsabilidad asegurando a todo Jefe y Compadres formando papel a tal ocasion, y pidiendo todo el Alcabala que necesite para verificarlo esta pronto a darlo, quedando responsable si alli no se asegura como se previene en este Acuerdo: Como tambien se pone en Badajoz la parte que corresponde al comun.



De lo que haya cobrando p^o Meses por Semanas y aun por Día,
 si fuere posible, y de este modo el Sr. Mayordomo o sea el Comisario
 de este Año, y este Ayuntamiento, quida de verificado y devanzado
 de que ha si se haga, y de lo Comisario sea responsable en
 todo lo tanto y perjuicio, que no debe ignorar q^o el Sr. D^o D^o
 Superiores debe ser en su cuenta todo lo que se se p^o Cobranza
 sino p^o cuenta exped. de ejecución p^o Cobranza. En lo que
 daran y firmaron los S^os de este Ayuntamiento. En el día de

Juan. Co. Blanco

Ante. Mendez, Fernando
 Diaz Arrias

Pedro Nieto Guerrero

José del Puerto

Juan. Co. Blanco

Antonio Moreno

En la Villa de Almendro a diez y siete de Mayo de mil
 ochocientos treinta y uno. Cito el Sr. Reg. a todos los Comisarios
 año pasado y Mayordomo de Propio y no habiendo concurrido
 a este acto, me que D. M^o Guerrero, Antonio Gra. Lopez

Juan Gons. Ferrero, Josef del Puerto y Manuel Salazar
 su Mayordomo se han sabido enca. Dñm a D. Maria de la
 Pena, D. Fran. Telaz. D. Tomas M. Vici, Pedro Pantoja
 Benito Moran Maj. y Antonio G. de Ariz; ha
 dispuesto su Sr. el Sr. P. se mande a D. J. de
 execution quanto mande el Sr. Intend. en el preciso ter-
 mino de dicho dia recibiendo lras. o lras. de
 de Ariz y que acompañado p. su Mayordomo Manuel
 de la Pena salgan a cobrar con apremio o execution
 que necesitan p. el intento sin demora ni paros alg.
 con todo el auxilio que necesitaren p. el Sr. P.
 esta parte a darle quanto necesitaren p. lograr el inten-
 to de que una mandado, y que por sup. no haya
 exsperim. el may. minimo, guardandole a salvo el
 reclamar su dño mediante no haber sido uno en su
 tpo =

Hago saber tambien al Com. en esta villa
 ley acompañe p. que los Vecinos vean la necesidad q.
 hay p. ellos y la p. que ha dado el Sr. Intend.
 Asi lo digo y firmo Dño Sr. P. en com. de q.
 Certifico =

Fran. Ferrero

Antonio Moreno
fno

En el mismo dia de oy y siendo como lo es



su noche: El Sr. D^o en consecuencia de lo acordado anteriormente se ha acordado de que en lugar de lo que dice que recopen las ay, y p^a no imbolucran una cuenta con otras, y por esta causa cuando en que años unido Mayordomo de P^o Antonio Marcello, y que no deben valer p^a ningún concepto más recibos que los de este, pues de otro modo sería contra la ley, y así manda D^o Sr. D^o que desde mañana a las ocho de ella debe hallarse en la Plaza de la Solera p^a reunirse con los Concejales del año pasado y el año de la Riba, teniendo entendido que el Mayordomo Antonio Marcello debe cobrar y dar recibos y recopar el dinero en su poder hácia tanto que D^o Concejales digan haber pagado o lo que en su recaudación así lo manda y fíjase en la Plaza el Sr. D^o en Alameda y Plaza de San Juan de mil ochocientos y uno =

Fuero en Madrid a 27 de Mayo de 1831

Antonio Moreno

Procurador

De Alameda, Doctor de Leyes de veinte y cinco años de edad
erant regular pelo lozano, ofo pardo, casa, cola tuquino, haviendo
acreditado tener los requisitos prebendos en el reglam.
haviendo examinado, y aprobado en la facultad de Medicina
y Cirujia en los dias veinte y dos, y veinte y tres de Nobre
ultimo por tres Profesores del Colegio de San: En su consecuencia
y haviendo prestado juram. de defender el Militerio de la Purisima
Concepcion de la Virgen Maria Nra Señora, defender la Soberania
del Rey Nro Señor, y los derechos de su persona, no haber pertenecido, ni haber
de pertenecer a la Sociedad Secera, y aprobada p las Leyes, ni reconocen
el absurdo principio de q el Pueblo es adorno de banar la forma
de gobierno, y sus leyes, tomen con asusto ala Dession del ma
gnum del Concilio de Constantia, que a nro. ^{su} subdito le expormido
el Rescadio, o el transcurio vna bien y fiel. e su profesion
anicia de limona a los Reys e Monarchas y con el mismo ayuntamiento
que a los Nros, desprecian todos los Reys y Monarchas quando lo exija la
salud publica, aconsejar a los Infantes que estén en peligro de morir
el asusto e su negocio espiritual, y temporal, no aconsejar ni espe
rar al Abasco ni al inmundio, administrar el Agua de S. Marcos
a los Partidos, siempre que sea menester, y guardar secreto en los casos
convenientes. Concedemos, etc. y Autoridad cumplida al D. Diego
Garcia Ortiz para ejercer librem. y sin incurrir en pena alguna
la suada facultad de Medicina y Cirujia en todas las Ciudades, Villas, y
lugares de la Monarqu. Pretamos exortamos, y requerimos
a todas las Autoridades, dejen y comiencen al mencionado D. Diego
Garcia Ortiz usar la referida facultad, sin ponerle ni consentir
ningun impedimento alguno; antes bien lo guarden y hagan
guardar y cumplir todas las honrras, gracia y prerrogativas e
exenciones e inmunidades, que a semejantes facultades aprobadas
suelen y deben ser guardadas con asusto a las Leyes: En cuya
virtud, y habiendo tambien pregado el Dño de la media-anata
la Real Junta le libra el presente titulo sellado con



su Sello y respaldado por su Secretario. Dado en Madrid a dos de
Diciembre del año de mil ochocientos treinta y uno = D. D. Pedro Castello = D. D. Manuel
Damian Perez = D. D. Sebastian Aro tramien = D. D. Ramon Siles
San Justino = Registrado al folio nueve del libro correspondiente numero
ciento setenta y siete = Titulo de Lic. en Medicina y Cirujia a favor de
D. Diego Garcia Ortiz = tiene dos Sellos amba y uno abaso
Esta conforme con su Original al que me remite, el que me fue exhibido para su
testimonio en el libro de acuerdos del corriente año y aqui en lo devolvi y de su recibo
firmo. Alameda de los ventos de Mayo de mil ochocientos treinta y uno =

Recibi

Antonio Moreno
fmo.

En la Villa de Alameda de los ventos a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno: Se reunieron los señ. Just. y Ayuntamiento de ella
a saber D. Juan Pablo Prudente D. Juan de la Romana, y D. Antonio
Méndez Roldan su excmo. noble fernando Diaz Obispo, Pedro Soto
Guerra, y Pedro Barea que lo son p. el g.º del Inf. del Puerto de San
Nicolás de las Cuevas Diputado del comun y Juan Blanco unico Sindico
g.º del comun de esta villa y de su jurisdic. Se aprobaron los repen
presentados por la comision de este Ayuntamiento y Junta de Propios
de las Cuentas de los Ordinarios del año de mil ochocientos treinta
y uno y de las extraordinarias de los remanentes de tierras e suministros

presentadas por el Depositario Mayor de la Ribera en veinte
y seis de febrero y veinte y ocho de Abril del presente año. Se
declararon inadmisible, y hay Cuentas conforme
esta prevenido en la Circular del Sr. Intendente.
De una Prov. del año pasado de mil ochocientos veintey siete numero
nueve, y en la de igual clase de ochocientos treinta numero doce;
hagase saber al Dho. Depositario la Ribera la inadmission
de las Cuentas presentadas para que las forme de nuevo en
el previso o improrrogable termino de seis dias, advirtiendole se
conforme y anote a las Injuraciones, Aclamaciones, Placillos y Omeys
que usen en la materia; con advertim. de ser de su cuenta
cargo y riesgo las rentas, y de toda su responsabilidad; los
perjuicios y daños originados o que se originen de la mo-
xionidad y atrasos que se experimenten en la presentacion
de Cuentas y continense en la Capital; respecto a pre-
cer por los fondos reparos que previene la Comision, q
debe ser alcanzado en mucha mayor cantidad q el importe
del continense, y haber faltado en la formacion de las
presentadas a quanto mandan las Injuraciones, Omeys y Leyes
de la materia por cuya causa es imposible la liquidacion di-
finitiva.

Hagase entender que en lo subscrito se encarga de
no presentar vago de otras ni otras Cuentas todo lo perteneciente
de los fondos de Propio por qualquiera concepto que sea y
acompañe el Certificado de Valores que debe formar en la
Cabeza de cada ramo, formando el cargo y la data con espe-
cificacion de clase por clase, cantidad por cantidad, Individuo
por Individuo, ateniendose de ad bonencia ni notia



en lugar de cargo formalizado en el que se le tenga saber son
de su cargo los mil trescientos treinta y un rs. y veinte y quatro mrs.
datados con exceso a lo pagado por el Conting. de mil ochocientos
y ochenta, como igualm. los dos mil cuatrocientos y tres de la renta
de Olivos del Escribano p. que sin su papelera y don nunca pudo
dejar levantar el finco, como igualm. todo lo atado de q. no
acredita debi. en forma p. su libro, y particularm. los de a bien-
to en defecto a quienes en las mismas cuentas se acredita haber
pagado y no cobrado, o deducido y no adeudo, continueme los apremi-
os con todo rigor p. la entrega del Conting. del año de las cuentas
p. aparecen segun los repares que debe ser alcanzado en mayor
cantidad de sus exposiciones al Sr. Intend. acompañada de
Certificaz. de este Acta de los repares aprobada en ellas con las
cuentas Originales, manifestando a su Sra. los motivos de no
haber en Ayuntamiento. Cumplido con lo mandado q. no ha podi-
do evitar remitiendo todo esto antecedente con el Comandante
y el libro Cobranza Original que mant. a la Piba entrego al
Mayordomo Actual al que se le dara el Conting. Certificando
y mientras su devolucion asi con los demas podra usar de los Gua-
rdos Cobranza que le entrego por separado mant. a la
Piba: Asi lo acordaron y firmaron dicho
Ayuntamiento y el Secretario que de todo

Cartas =

Juan.º de Navarra

J.º de la

Barraza

Juanando Diaz de las

Pedro Nieto Guerrero

José del Puerto

Pedro Barraza

Antonio Moreno

En la villa de Almenara a los veinte de
Junio de mil ochocientos treinta y uno;
Los Señores que componen el Excmte. Ayun-
tamiento de ella, reunidos en una Casa
de S.º de San Gregorio de la Real Audiencia
de la misma por no poder con-
currir a la villa por haberse indispu-
tado a las Casas consistoriales y su Sala
alto Capitulada por encontrarse estas
ocupadas con los trances que se están
haciendo en la Estadística, don-
de concurren a la villa de Campaña Santi-
da, y como lo han de uno y los otros
de: No habiendo concurrencia a



erudito el Sr. de Ayuntamiento
Antonio Moreno por sed ó tener a
por persona interesada en el punto q.
tra de acuerdo el Ayuntamiento, en cuya
inteligencia don Señores nombran al
efecto al presente Sr. que lo es del p.º
y Juzgado de esta villa: Y por el Sr. que
sidentia se hizo presente a una corpo-
racion lo sigue

Se presentó una orden del Real Acuerdo de
esta Gov.ª sufta en Caceres quinz del pre-
sente mes y año firmada del Sr. de Cama-
ra D. Juan Martin Calgado relativa a que
se nombre escribano de Ayuntamiento, y
veida por un el Sr. a esta Corporacion
mandó se una original a este libro de
Acuerdo en su consecuencia procedieron
abrombram. de Sr.º según el orden que
se ven del modo sigue

El Sr. Presidente nombra por Sr.º de
Ayuntamiento a Juan. Santos Jara
El Sr. D. Juan. de la Barrera a Juan.

Santos Garcia contra obligacion de
haber de dar fianza a satisfacion
de este Ayuntamiento
El Sr. Antonio de Mendaza nombra
a Juan Santos Garcia contra obligacion
de que haya de dar fianza a satisfacion
de este Ayuntamiento
El Sr. Fernando Diaz Prias nombra
a Juan Santos Garcia en lo mismo
termining de haber de dar fianza
El Sr. Pedro Nieto Guerales nombra
a Juan Santos Garcia en iguales ter-
minos y los votos anteriores
El Sr. Pedro Barrera voto por Juan
Santos Garcia con la misma condicion
de haber de dar fianza a satisfacion
del Ayuntamiento
El Sr. Jose del Puerto dio su voto a
Juan Santos Garcia en iguales ter-
minos que los anteriores
El Sr. Pedro Bangel dio su voto a Ni-
cola Maria Borral
El Sr. Juan Bruno dio su voto no
restando perjuicio alguno en
el escrito que entienda a la Corporacion
por Nicolas Maria Borral solici-
tando la secretaria de Ayuntamiento
nombra por tal su voto a Francisco
Santos Garcia



citado quedo elegido por mayor plu-
 ralidad de votos por Secretario de Ayun-
 tamiento Juan Co. Santos Garcia mandando
 que se le haga saber como igualm-
 te se que haya de presentarse a este
 Ayuntamiento la oportuna fianza her-
 edada en cantidad de veinte mil rs. bien
 en metálico o en fincas raíces con
 lo que se concluyo este Ayuntamiento
 que firmaron J. de que doy fe = ha-
 viendo de principio a tras de debida
 Secretario meaban. electo en la Junta
 ser de el momento en que se le haga
 ver su nombram. por el presente auto
 y la fianza la ha de presentarse a esta
 corporacion en el termino de quince dias
 que se le señala para lo =

Juan Co. Santos
 Fernando
 Juan I. Pedro Nieto
 Josef del Puerto
 Pedro Rosal

Hon. del Ayuntamiento
 Manuel
 Pedro Barroza
 Francisco
 Blanca

El Acuerdo de una Real Audiencia ha man-
 dado se libere a V. M. la presente con lo
 que lo seguimos para que en el primer ter-
 mino de ochodias se cumplan con lo mandado
 en providencia de diez y ocho de Abril últi-
 mo sobre nombramiento de persona
 para que viva la Encarnacion de S. Juan
 de los Rios

Dado que al. M. de M. de M. de M.
 15 de junio de 1831

D. Juan Martin
 Delegado

Subdelegado de Alcazar de San Juan

Alcaldes de Badajoz
1792



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom center of the page.



en el mismo. Heys al Aguatario. lo hay
 detenerse. lo por no el Excmo. Autor: lo
 según copia. Certificado de la obra y
 lo hay conyugado de ella con las cuentas
 a. Manuel de la Cruz por q. en el pro
 ceso y presentas terminas de cada dia las
 formas y entregos a esta Corporacion. Mi
 lo autorizo y firmacion. Este por. de
 fe =

Manuel de la Cruz
 Director

Juan Antonio
 Secretario

Juan Santos Cardenas



En la Villa de Almodovar a treinta de junio
de mil ochocientos treinta y uno Acordado con
lo firmados de las Cajas de la Villa
Capitulados los Señores de Ayuntamiento
fueron que se han acordado y acordaron
con firmados acordaron lo siguiente
En este auto se ha acordado que el Sr. D. Juan
Ponce de Leon Comisionado de la Real Audiencia de
Villa, notificando en este mismo auto a los
individuos que se componen de los el moriba
de no haberse subastado los tercios
de vino, vinagre, carne, y ganados a quien
quiere tomar a cargo su administracion
por todo el dia de mañana su admi-
nistracion y precio de julio de el no haber
habido para que se opere en un total
valor de el pago de el Ayuntamiento no se de
mayor de el que se viene a dar. Por lo
comunicado de el Sr. D. Juan Ponce de Leon
la orden del Sr. D. Juan Ponce de Leon el pro-
hibo de no haberse acordado en treinta de
Junio proximo anterior el pago de
vino y vinagre, a cargo de Don Juan Ponce de Leon
en la Real Audiencia de Villa de Almodovar
por el Sr. D. Juan Ponce de Leon Comisionado
de la Real Audiencia de Villa de Almodovar el
Sr. D. Juan Ponce de Leon Comisionado de la Real Audiencia
de Villa de Almodovar en la Real Audiencia de Villa de Almodovar
el Sr. D. Juan Ponce de Leon Comisionado de la Real Audiencia de Villa de Almodovar
subastado y un por precio del Ayuntamiento.



el punto en subamirion al 1.º de Mayo. Lo tanto
 sobre una parrilla, como con el fin de q.
 los obreros de carne y de leche de ganado vacuno,
 quedo no habiendo quien los aporrea q. en exaño
 vales, y esto tiene a su fin. Lo q. se manda se
 el q. se sigue subamirion a subasta q. el. Comi-
 sionada subamirion de vida. La cantidad pueror
 lo contrario el Ayuntamiento nunca puede responder
 de lo pueror y subamirion que repuden
 pueror q. lo mandado q. con indigomab
 el vales de el q. q. la captaion una
 imbuída en tal obamirion de q. subamirion
 ref. y propio, y dadas que se haya un arzo.
 En el interin el 1.º de Mayo. subamirion pueror
 se dice el día de mañana a el oficio de vino, q.
 vinagre q. mandado a el pueror. Oficio
 al 1.º de Mayo q. pueror de una Villa, pueror q.
 nombre un individuo de el oficio y un pueror q.
 de a compaña nombrando por pueror de el oficio.
 comisionado a Josef Albarran, adonde se los q. ha.
 q. un arzo. Los individuos elegidos en la
 vales para el oficio. En tal oficio de el oficio
 de un principio en el día de mañana a el
 pueror de el oficio publicandolos bando en la

para el q.º de los y un distribución de personas
francuesas sin pagaros con el objeto
ya expuesto; y para el repaso
e impresión de deudas en el abasto
de carne y interin de termino el no
y para el nombre de Antonio de
Mendoza, se pide el q.º de Mebara un libro
claro y limpio y una fecho de la individual
de la Compañía en el q.º de primera
Diciembre. Por ver el q.º de se recuden y
se introduzcan Sumarios en el caso de
las Males y de se recuden la interin
de las Males de las Males de las Males
libro por separado de un lado y del otro
cuyo operacion se quita a igual. con
respecto a ser de extranjeros nombre de
para un recudo al Regido. de Juan de la
Primer q.º con dos libros igual y de los
los mismos de los de un lado y del otro
un recuden y un recuden. de los de los
y de los de los de los de los de los



Tribunal del P. P. de lo Criminal = Alj. Corra
 rades, existentes, Comendador, Fuente, Alcalde Mayor, y
 y otras personas y justicias de los lugares y términos de S. M.
 No. D. Josef Maria M... D. Josef N...
 M... y D. Josef ... = Caballeros del Rey ...
 Alj. Mayor, mayores Examinadores en todo y en parte
 y personas de los Abogados, Procuradores y Contadores, A. M.
 E. E. y V. P. 1.ª han sido como D. Mateo ...
 del Ayuntamiento P. P. de S. M. de veinte y tres años: Extra
 duros de los años cumplidos, pero y esta vez, toda su vida
 presento a sus señas de documentos, y personas para ser
 examinado de Meritos, y Navidades, y todo sol
 bre licencia a el Alcalde Mayor de Ayuntamiento
 para que con el mismo fin examinado, y haya
 solo cumplido las diligencias a sus señas, las aperturas,
 y personas, y todo el título de Abogados y Procuradores
 al mencionado D. Mateo ... para q. se le permita
 y sin incurrir en pena alguna en el punto de
 Facultad y en la Corte, Ciudad de Villa y
 Demas Pueblos del Reino como si fuera
 con meritos y aperturas, habiendo pasado sus
 de defensa el punto de la Prisión, Compañía de la
 Virgen Maria, Santa Maria, la Soberania del
 Rey nuestro Sr. q. los derechos de la Corona, no haber
 presente, ni haber de presentarse a los señores

señoras aprobadas por las leyes, ni por el el
abogado principal de que el pueblo y vecinos
de cambio la forma de gobernar una
blanca; una vez y fided. en fided.
y otros de linaje de la Real Audiencia de Sevilla
y otros de libertad. Por tanto se provee del Rey
nuestro Señor en las Cortes de V. E. y V. N. de Toledo
y mandamos que sea la Real Audiencia de Sevilla
dentro de quince dias, ni permitas que sobre ello sea
nada, bajo las penas en que incurren los que
se abrogan jurisdicciones que no tienen, y de lo que
mayor a que se hagan mercedes; antes se guar-
den y hagan guardadas todas las cosas que se
y mercedes, franquicias, libertades, prerrogativas
e inmunidades que antepusieron nuestros antepasados
y deban ser guardadas, haciendo que se paguen
los derechos y penas que se piden con profusion
hayan de ser. En cuya virtud y haciendo paga-
do del Rey de nuevo de la misma manera libramos
el presente título, firmado de nuestra mano, sellado
con el sello de la Real Audiencia, y referidos por el
Secretario. Dado en Madrid a cinco de mayo de
Mayo de mil ochocientos treinta y tres. Yo el Rey
Maria Mercedes = Yo el Virrey = Yo el
Procurador = Yo el notario = Yo el
Colegio de la Cruz y de San Pablo en virtud
de su poder. Yo el notario y firmo el presente



Titulo en el dia de la entrega de los Sr. Alcaides
 Examinados = Cosa ligada = Angel Maria del Rio
 Registrado el dia 1º del mes de Mayo de 1831. Titulo de
 Alcaide y Heredo por compra de una casa
 Mateo Blanco

Comprovesion y firma. Por un original de que me
 remite y de otro de el que me remite y firma en mi libro de
 se lo real y para q. conste en Compton. Me mandado
 en unido de un dia por el Sr. D. Juan de Dios y por el Sr.
 D. Martin Aguirre. Yo Juan de Dios y Juan de Dios
 D. J. M. notario de un lugar y D. J. M. notario
 del pueblo Aguirre. De una Villa y grupo el pu
 ble de signo y firma en Alameda y Julio rubro
 de un rubro y rubro y rubro = cosa ligada
 Matriculas de Nombres de la Villa = Vale =

Heubi
 Mateo Blanco

J. Co. Santos Garcia



En la Villa de Alameda a dia 14 de mayo

De Julio de mil ochocientos treinta y uno cuando
el Ayuntamiento de Villavieja de Leiva
Pedro Medina de Caro Regente y
Presidente, D. Juan de la Barrera
D. Antonio Medina, D. Pedro Barba y Fernando
Gonz. Alvar, D. Pedro Barba y Juan
del Puerto Diputados, y Juan de la Barrera Pres.
Suplico a V. S. lo siguiente

Se dio cuenta a V. S. de un oficio
del Sr. D. Juan de la Barrera en el q. se suplico
que se le permitiera manifestar en su of.
del Sr. D. Juan de la Barrera.
Se dio cuenta a V. S. de un oficio
del Sr. D. Juan de la Barrera en el q. se suplico
que se le permitiera manifestar en su of.
del Sr. D. Juan de la Barrera.
Se dio cuenta a V. S. de un oficio
del Sr. D. Juan de la Barrera en el q. se suplico
que se le permitiera manifestar en su of.
del Sr. D. Juan de la Barrera.
Se dio cuenta a V. S. de un oficio
del Sr. D. Juan de la Barrera en el q. se suplico
que se le permitiera manifestar en su of.
del Sr. D. Juan de la Barrera.
Se dio cuenta a V. S. de un oficio
del Sr. D. Juan de la Barrera en el q. se suplico
que se le permitiera manifestar en su of.
del Sr. D. Juan de la Barrera.
Se dio cuenta a V. S. de un oficio
del Sr. D. Juan de la Barrera en el q. se suplico
que se le permitiera manifestar en su of.
del Sr. D. Juan de la Barrera.

Asimismo se hizo presente a V. S. lo siguiente





que G. Fullenim. se pres. D. n. A. n. de se haya
 vacante el nombram. to de Alcalde de la Hermandad
 D. n. G. el modo qual y G. Fullenim. red. n. Mem. to
 Juan Lopez el de Mayor domo del Santo Ho-
 pital de Carden, como animado de Diputado
 de jurado de Caballeria que no se ha verificado
 y se hace indispensable para su asistencia
 al requirido que debe practicar, y de aqui
 lo amiento en su vista hicieron las elecciones
 en by sugetos siguientes =

Alcalde de la Hermandad

Por el modo qual a Melchor Martinez

Mayor domo del Hospital

D. n. Ramon Saes

Diputado de Caballeria

A. n. Juan de la Barrera Regidor

Con lo q. alonclays este auto y firmacion
de señores de que doy fe

Juan.º M.º

Juan.º de la

Ante Mendez

Davera

Pedro Nieto Pedro Barrera Pedro Rangel

Puerto

Juan.º Blanco

Juan.º

Juan.º

En el mismo dia mes y año y por donde
pasa por el pueblo de ...

En el mismo dia mes y año y por donde
haber el ...

En la Villa de Almedinilla ...
mil ...
en loy deley Capitulacion de señores de ...
Prado ...
de ...
donde ...
donde ...



Bases, segund se el modo qual Josef Delpu-
 ato, y Pedro Manuel Diputado, y Juan. Plana
 Pro. Sindico promovedor de un comen, haviendose
 promovido se el 1.º Comisionado D.º Basileme
 Ponsom, con el objeto de estampar en un
 libro de acuerdo la Prov. dictada se el 1.º Jun.
 como qual de un Prov. que aballa estampa-
 da al folio veinte treinta y siete comprendida
 una hasta el veinte treinta y nueve. Vultos en
 po. de. En marzo de junio del presente año
 en el expediente episcopa principal de la Comision
 que habia cumplido D.º Basileme, en la q.
 se previene su estampa en un libro en el
 ultimo particular de esta. Prov. en virtud de todo
 lo que se acuerda se estampe a su vez
 con forme lo apetece el 1.º Jun. y el
 siguiente

Basileme marzo de junio de mil ochocientos tre-
 vinta y uno. Examinado con detencion en
 expediente; haviendo llamado mi atencion la
 multitud de abusos y criminalidades que se arrojan
 y viene conforme con el buen orden de la
 Administracion de justicia y el cumplimiento de la
 ley de M. Corregidor y Castigador de cumplimiento.
 por lo que no se piden en lo suscribido

se remota y rrimera. que by ayuntamiento. e
mit octocientos veinte y nueve y treinta
señalaban memoriam. P.
vinty de las de G. by informada-
des de haber sido by repartim.
sin labores y otros de vida de by relaciones
suades de by repuntas de todas de los
comisarios. Como una mandado por
no es arribible la nueva de haber dispuesto
by presentacion y no habido Verificado me-
diano agra pudiese y de otros de rigor.
sby de los by medio establecido, por la falta
de haber facultades by papales en by suming
Determinados de G. de las intervenciones de sus de
Julio de mil ochocientos veinte y ocho por
haber permitidos a otros la compra en mar-
ya de cantidad de los de repartim. p. labarados
simples y sin autorizacion de haber concertado
vinty sumas sin prender subastas con subasta
publica por infimas cantidades sin pre-
ceder subasta de by pumpraty señalada
en el ayuntamiento de by sumas y G. no haber
admirado de los que se le remataron de G.
un prodeuty vivien de by repartim en
beneficio de la Ciudad cuyo impase de
para da la pumpraty con otro objeto ha-
ciendo de lo apromer by G. de utengar
indecum. y de by repartim con pumpraty
en otras by un como by unomil noventa y
ochos de by vinty y tres mar. de frandade



por dñe por into de yerbas con relaciones
 ab qñimo Cabo de sus amandamientos de mil
 ochocientos veinte y nueve de dicho ciento tre-
 vinta; by subvencion de quintos y tercio de vino
 y Cuatro mrs. Cargados de may en by Obispo-
 rios en parte de Provincias de Estremadura
 de quintos de may con tribuciones no comprendi-
 dos en by de paracion. by Quinto Viejo y vino
 de. y de treinta y dos mrs. Exigidos por ay aduna
 de las Cantidades q. ay cargar en el paracion.
 que se suscriben para de sus contribuciones
 en mil ochocientos treinta y dos by q. quedan apa-
 rera q. by mandando no cumada en by Obis-
 porio simple; y por by paridad que hay en
 dichos contribuciones de Obis. y Merced
 forasteros. Secundo que havindose hecho subse-
 riciam. y suscrita dicha publicidad by ayuntamiento
 by de by de may de quince extranjeros, a guiso
 de por, Alcabala del vino, y (para) vino
 con el Alcaide mayor Sr. Antonio de Barro
 caso el presente de indisposicion q. fue supuesta
 con suscritura de varios Comisarios q. expresaron
 seria celebrarse en las ay. territoriales
 para q. se pusiera by ay. mayor publicada
 y catada para que se coaligara no un seduce
 de by quince a Cuyo favor quedaron

Declaro nuladas las Subastas de las referidas pa-
nas con objeto de aliviar a los poseedores
al vecindario de las grabaciones
que se han enmendado por el
finis preciso en que se usaron por el Alcalde
de mayor. Que las referidas en quince se ordena
sean apuradas sin ninguna dilacion
y vasa de ejecucion. Caso necesario la autori-
dad integre el asunto a la que se refieren
de el mediante a que lo comunico literaria-
mente a los vasa para un enorme perjuicio
de las personas que ingratamente unidas
alg. q. se ha de dar de repeticion
contra el Ayuntamiento de Antonio Wang
y el Cmo. de Ayuntamiento Antonio Moreno.
Que en las referidas como las de vino, vinagre,
y otras en que se guardaron un subastacion
y las partes de las Comendades que se hicieron
de principio con condicion de que se apu-
ra subasta en las Comendades
por el fin de la Comision y Cmo. de ellas
con conveniencia del Ayuntamiento. por las sub-
astas de las Comisiones con que se empezaron desde
primera de Julio proximo y se concluyen
en fin de Diciembre del mismo mes
quedo de precepto la mitad del Ayuntamiento
de que cada uno tenga señalada
en la liquidacion del Ayuntamiento para
lo q. se da a la publicacion posible y se celebrara
el dia del remate con la comunicacion
oportuna a que las partes en quince



y sus otros remanidos y unicas lo que pagan
 y proporciones muy venturosas y asiamen devida
 mente lo interio de lupt. Hacienda y viden
 procecion ady en lo amieny; en lo intelligenia
 que lo que no u usen unam q. no haber por
 lores y aminitarar q. el Ayuntamiento. Uebando
 la proxima cuenta y razon de lo producido
 que u aplicaran para muy repartir
 en mil ochocientos treinta y dos. tercero que ad
 Pedro Moraly de unanimes forasteros q. publi
 ca foras sus haciendas y demas de millares
 y subarone en mil ochocientos treinta y dos
 lo pasario que les han cuenado en lo any
 de mil ochocientos veinte y nueve y ochocientos
 treinta por haberse cargado en el primer
 ano diez y tres cuenidos q. veinte y en el segundo
 un tres y cuanillo q. veinte cuenidos ab en
 mo no seis cargados may q. un mes por
 viente como una mandado q. instrucciones
 y disipnato por circular de una y otra de
 treinta de octubre de mil ochocientos
 veinte y nueve numero veinte y siete y q.
 se hanegre de las siete y cosas q. han a
 amigadas las cuales se han aporcaro, de Ayun
 tamiento de lo de y ultimo any incluso el
 sucesario de etc. Quanto q. respuestique
 y ubare el anso y anso de la represente

nos que ha por parte de los Comisarios
de mil ochocientos treinta Antonio
Garcia Lopez, Bartolome
Moran Mayor, Josef Del Puerto,
Antonio Garcia Ariz, y Pedro Payas; este
publicado al pueblo de el Curo. Moreno
por ley de no han sido firmados; y que obra
alguna de los dichos y sus sucesores y vice
presidentes sea falsa como contradicto-
ria a las declaraciones. Quinto de los
intereses en la materia de quinientos ducados
al Mayor de Curo, Indio, Labrador y Oba-
dorez, y Curo. de Ayuntamiento de la Villa de
Almendralejo del año de mil ochocientos ve-
inte y nueve; cuya original para imponer
alguna que han firmado los dichos y sus
sucesores firmados con arreglo a los prece-
ptos de las Cortes de las Indias de las Indias
de mil ochocientos veinte y siete y
de mil ochocientos veinte y ocho de que en adelante
en el año de quinientos y noventa y tres
si se hubiere la guerra y guerra que ordena
de los dichos dichos de los dichos dichos
el expresado castigo de los Comisarios de
comienzo año uno de los dichos dichos
con dichos dichos dichos. Si en fin de
este y Curo. de las causas indagadas
donde existieren las leyes de las Indias
de las leyes que se entregaran a los re-
spondientes de las leyes y de no existir

De oposición de vicio y nubes y de vicio
la fundamentacion del derecho del suero
por tanto de ellos en el mil
ciento y sesenta y seis. Cada uno
sin ley formada cada de verubatta
by verubata in curia in sumultrae ad
vicio y cada un vicio mudo y con doble
multa si in el mismo de sui dia non.
segun una comision by citand y fectimo
mij. Septimo que el Alcaide mayor
Antonio P. m. q. la arbitrariedad
de haber celebras en una casa como queda
dho. by comision de by para referencas
en un yudo de hulla de vicio abas
vicio del viento, y carne sin ley de vicio
formalidad y p. vicio q. by preceptos
que quise arreglase y no q. by legitimo
sin alud y in el m. b. m. q. con fabulacion
con un p. vicio vicio de vicio y opini-
on de algunos de by comision q. manifi-
staron sin poder con vicio de vicio vicio
ficarse en las cosas comisionales y por
las cosas que tienen sin alud obligar
o algunos afirman con la amenaza
a el vicio q. q. tienen mal se-
ntado de que uno by vicio algun
m. b. m. q. aprometido la multa de vicio
vicio. Estubo ad. Jurando. Frases
by vicio vicio vicio del alcaide mayor



D. Antonio de Pantoja B. el atentado de haber man-
 dado traer a la Comision los documentos
 que havia perdido al Ayuntamiento y obraban
 en ella para averiguar los efectos de haber-
 se quitado la contratacion sin habulo reconocido
 por el Ayuntamiento mayor, uno ordinario, y el
 de otro de Ayuntamiento. Moreno alego que
 menos cuanto se la noche del dia Viernes
 y noche de Lunes ultimo contra lo dispuesto
 por el Ayuntamiento propietario Pantoja
 por el Ayuntamiento mayor y propietario Pantoja
 por el Ayuntamiento mayor y propietario Pantoja
 en el dia... favorece ni me para ad-
 mital... con respecto a sumisiones del Ayun-
 tamiento para ser reconocido en el Regido
 de los le impongo sumas de diez y siete
 reales. Nobens y finalem. al Ayuntamiento.
 Ayuntamiento. Antonio Moreno B. el atentado
 de diligencias de gobernar algun
 Ayuntamiento B. los infanterias multitud
 de unidades de los expedientes de
 subarroy de Pantoja un indulto B. no ha-
 ber interesado al Ayuntamiento de los

deligamos y contraeremos ultramar
povimos e un ducing puer algunos
han representado potencia lusitanos
noticias del area de contribucio-
nes y labores sin habed midany
p. annulores e la unificacion del
modo en que serian firmes by depa-
riemos y e. ultimo de la p. uccario
un by Portney del campo del dequello
de Nord, Muro Foz y el Proximo
y Tribunal Armon, lo impugno la
vuelta de comuny dudosos; un la
inteligencia de q. ley y providencia
que es a cordar con el Alcalde
mayor p. uno de la. f. uccario y p. no.
de Ayuntamiento. No es rebemex y emen-
dame sin p. juicio de la q. tengan
a un alondar de la. f. uccario de la p. no.
por un esay p. de la q. el p. no e la comio
uego que abame by diligencia y
itay de fabricas y unna ellay la im-
reanre y p. tal de la a un e el Ref. de
Moro de la q. ungo de de la a un
que by han de uning de la p. no
que han de p. no y que no de
de haber de la unna de la a un
me Yuntico by oportuno de uning



del Ayuntamiento en el Ayuntamiento. Han incurrido
 en la misma. Cuanto se ha deducido
 para el pago de los volúmenes de la Comisión de
 la Comisión de la Comisión y cumplido en el
 concepto de que se ha de equidad los
 multos impuestas sobre los que en la Dipu-
 tación se han de poner de otros de otros
 días previos pues en caso contrario de un
 más que se ha de tener en cuenta
 se han pagado los arreglos al Ayuntamiento
 y otros y otros y otros y otros, cobrando
 y otros y otros de las penas de ley de
 Mayo próximo pasado y de la cantidad de
 de que debe ser reintegrado el Ayuntamiento
 de una forma que sea igual en el. De
 por tanto en el primer término se quitan
 días y otros y otros y otros y otros
 de un libro de memoria al Ayuntamiento
 para que se vea y ejemplo de los
 Comisarios y otros y de los de la misma
 en lo concerniente. Tomando en cuenta
 en la contaduría y administración de

Prov. = Puyaldos = Tomada de los en los
Contad. y adm. de prov. de la Puyaldos =
P.A.D.N. = Escobal

Con el presente cion y fided. con su original
que ha sido se buelta al. Comisionado y
firmado en su nombre y que el M. P. de
E. de la Puyaldos. 10 de Agosto de 1800 =
y lo firmamos con su S. de M. Comi-
sionado de los de =

Francisco de Puyaldos
Francisco de Puyaldos
Antonio Mendonza

Pedro Nieto Guerrero
Jose del Puerto
Pedro Barrena
Pedro Paredes

Recibi =
Francisco
Francisco Blanco
Antonio
Juan de S. de S. de S.



Septiembre de mil ochocientos treinta y
 uno estando en Ayuntamiento por el señalado
 para este fin y en su sala Capitulada
 por señas de D.º Juan de los Rios, Regidor de Mayo
 y Regente del Ayuntamiento y Presidente de
 D.º Juan de los Rios, D.º Antonio Men-
 doza, Fernando Diez Araya, Pedro Vito Gue-
 rra, y Pedro Rios, Regidores de la ley de ma-
 yor nobleza y G.º de los señales, y como
 Regentes de los señales de Abasco, y Juan
 Manuel de los Rios, Regente de los señales de
 Badajoz, se hizo presente que cuando
 proximo al punto de primer y debe certi-
 ficarse el punto y debe del presente mes
 de los señales acordados para la ley de
 indispensable para el cumplimiento de
 suplico para fijarlos a cada uno
 de ellos cada uno de los expedientes que
 deben formarse para su remate; y
 aydo de el Ayuntamiento en conformidad

#

4

1

2

3

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jura y amplexada de. preparacion alborada
dey. Ser por principio al preme
puerto de dey. ramos de stande
cada uno la cantidad que legi-
timam. le correspondi, y teniendo ala vista
la cantidad hecha por Domingo Landicho
Forceda Obrero de esta Villa y Pion.
Sindico que fue en el año anterior de
mil ochocientos veinte y siete en union
con D. Nuncio. Murruano y Juanada
Obrero que fue de esta como se ordena
por la corporacion de aquel año y por
que en union con el anterior verifico
caram voluntaria esta Ciudad a Pa-
disa, como asi lo verificaron los
D. Juan Ochoa Martinez Oficial ma-
yor que era de la Contaduria de P. A.
Real de la Provincia y creaba y juron
de ley muy en cantidad segun aparece
de la certificacion dada por el mismo
señalado el presupuesto de cada uno de
siguiente =

Generos Estrangeros

Por el dicho de Generos Estrangeros



requisitos supuestos en la cantidad de permil
 cubenta y ocho rs. y ocho mrs. 3588. 8

Oramos

Por el ramo de Comestibles por mayor
 y menor trece mil trescientos ochenta y cinco
 mrs. 13358. 17

Por el de Pely cinco mil trescientos
84. 26

Y de menudas y desperfos 11893. 19

Cuyo total es de once mil ochocientos
 ochenta y tres rs. y nueve mrs. correspondien
 tes a este Ramo y visto la condicione que
 la libran de cuenta y de otras de la casa del Brac
 macho, y Carnero, ^{a de beber} y sus cuartos de cuba
 y de casa de otros quantos, y en quanto al
 ramo de Pely, menudas y desperfos no es posible
 fijarse en precio

Seguella

Por de quello de Pely G. Seguros la cantidad
 de cinco mil doscientos treinta y cuatro rs.

vellon 5266
126

Y lo por el Euro. Demora que se importa de dicho 5392

Del punto de dequello de Cádiz la cantidad de
 Cincomil trescientos ochenta y seis
 de que la cantidad que los señores
 han de cobrar por cada cabecera son
 arreglo al Arancel de Cádiz de Septiembre
 de mil ochocientos veinte y siete a los señores
 de Cádiz, y a los señores de
 en cuanto tiempo futuro.

Vino

Por la venta del vino por mayor...	52 50
Y el p. menor...	16169 !!
Suma de vino p. Aguardiente...	1555
	<u>20869 !!</u>

Suma que adeuda el p. menor
 en vino a la cantidad de veinte mil
 ochocientos sesenta y nueve rs. y tantos ms.
 y los derechos del dho. vino dehen ser
 pagados con arreglo al referido Arancel
 del Cádiz de Septiembre de mil ochocientos
 veinte y siete =

Vinagre

En el punto de la venta al por menor del
 Vinagre ochocientos sesenta y dos rs. y
 veinte y dos ms. cobrando el derecho el que
 la sumatoria son arreglo al Arancel
 de Cádiz de Septiembre de mil ochocientos
 veinte y siete = 8112



Fiel medidor

El derecho del fiel medidor y los aranceles a la contratación
 con las oficinas de Badajoz deberá ser por
 punto y vale fija el de mil setenta rs. y catorce
 mrs. con la condición de que el rematante ha de
 cobrar los derechos arancelados a el aranceles de
 catorce de septiembre de mil ochocientos veinte
 y cinco..... 1275 14

Alcabala del Viento

El presupuesto de este ramo remitiendole los cari-
 cos que le corresponden es el de diez mil ochocientos y
 cincuenta y cuatro rs. y veinte y ocho mrs. con
 la condición de que el rematante ha de cobrar
 los derechos del dho. ramo con arreglo al Aranceles
 de catorce de septiembre de mil ochocientos vein-
 te y cinco..... 7584 28

Rentas en Gral.

El presupuesto de este ramo remitiendole los cari-
 cos que le corresponden es de seis mil ciento
 cincuenta rs. y catorce mrs. con la condición
 el rematante ha de cobrar los derechos



que se compran en un ramo con
arreglo al Arancel de Caraca de
Septiembre de mil ochocientos y cin-
co y cinco

1765-14

Bajas de Precios

El punto de un ramo con arreglo a la
formata de las oficinas de dicho mil ochocientos
y cinco y seis de febrero el sumatante
el cargo por parte que se compran en
arreglo al Arancel de Caraca de Septiembre
de mil ochocientos y cinco y cinco. 1766.

Ajuste

Si el dicho de la suma de ajuste al por
mayor y menor de dicho ramo mil ochocientos
y cinco y seis de febrero tal como
del que se rematante ha de ser la ley de dicho
particular al otro ramo con arreglo al
Arancel de Caraca de Septiembre de mil
ochocientos y cinco y cinco. 1766.

Como que se condepa una operacion de
reforma de las condiciones y expedientes de libertad
por el Sr. Regente Prudencia libandose la ley
condiciones edita diez y cinco de las
partidas de la Ley de Augustos y cinco
de las Regiones y Señaladores de



Quinto de Mayo el día veinte y siete del
 presente mes. Añto acordaron firmaron y publi-
 caron las leyes de un mundo de todo lo que
 yo el Ento. oy fe

Francisco Navarro	Juan de la	Anto
Juan Antonio	Barraza	Mendoza
Diego Arias	Pedro Nieto	Puente
Pedro Barrera		
José del Puerto	Pedro Franco	
Franco Blanco		
	Juan	
	Juan	

En el mismo día yo el Ento. saque confirmación
 del ante acordado y firmado en el Senado de
 Badajoz a manos de don Juan de la Barraza
 Secretario



y particular lo que se acordó por diti y enia
 Asi mismo por la cuenta de una edicidud hecha
 por Fran.º José de Al.º y José y uno J.º Indurata
 Marginales las paginas uniformes con el Ayun.
 deamiento por la q.º se reclama dos mil y cuatro
 rs. y quida se debe por pagos hechos al
 abimientos y pagos por los dos mil ochoc.
 vientes once, cuarenta y cinco y uno, y el
 Ayuntamiento. unidos y de los otros dos mil
 deudas sus habidas sobre el presupuesto
 haciendo un yndicido de la expresion, por lo
 que urbaname admirable haga expresion
 al Sr. J.º Indurata. me J.º particular Venitiendo de
 por el Sr. J.º Indurata

Asi mismo se ha de un oficio dirigido por el
 Sr. Subdelegado J.º de Propid. del Sr. J.º Indurata.
 la que expresion se remitirá ad.º. P.º el Sr. J.º Indurata
 no se ha diligencia por las que se visitaron
 laudacion en forma presentada de la Deput. de este
 de un J.º Indurata. Sr. Juan Martínez F.º J.º Indurata
 de un edicid. con la deudas que en la misma
 debe expresion de la liquidacion y por lo
 da en aquez entona con el Sr. J.º Indurata

yde los uny que procedian todo lo que
 se hizo en el termino de dicho dia todo
 de apuracion de comisiones; y el
 Ayuntamiento en su virtud y
 mediante aque algunas noticias que
 han adquirido de los diligencias obradas y obran
 en el oficio de Nro. Sr. Maria Piedad y en
 rebata para esta Ciudad de Merida, q. la
 comision de la N. S. de la Virgen y que solo
 en Ayuntamiento tiene noticia solo y se ha
 ha en el de lo que se ha de oficio q. el N. S. de la Virgen
 adto. por subdelegado sobre uny y para uny
 con su mismo de uny y para uny y para uny
 el presente fin. De Comision de los pape
 les que sobre uny asunto obran en la Comis
 ion de uny uny uny

A la honra y fazienda de Nro. Sr. Rey de

Francisco Barrera y Mendoza
 Juan de Guzman y Pedro Barrera
 Juan de Ponce y Blanco

para las decenas de las quinquagésimas
de la forma siguiente =

Para Reg. parr. de cada Noble

En primer lugar a D. Agustin Alvarado =
En segundo a D. Juan Pardo
En tercero a D. Gabriel Lobo.

Para Reg. D.

En primer lugar a D. Miguel Mendez
En segundo a D. Miguel Martinez
En tercero a D. Matias Castan

Para tercios D.

En primer lugar a D. Juan Pardo
En segundo a D. Rodrigo Suarez
En tercero a D. Miguel Gutierrez

Para Reg. parr. de cada Noble

En primer lugar a D. Juan Pardo
En segundo a D. Juan Pardo
En tercero a D. José Pardo

Para Reg. D.

En primer lugar a Sebastian Pardo
En segundo a Sebastian Pardo
En tercero a D. Juan Pardo

Para tercios D.

En primer lugar a Sebastian Pardo
En segundo a D. Juan Pardo
En tercero a D. Juan Pardo



La Diputación Legal de Badajoz

En primer lugar a D. Lucas Taboada
 En segundo a Fran. Moreno
 En tercero a Juan Alegre
 por su poder con los Sr. D. y
 D. Donato

En primer lugar a D. Juan Moreno
 En segundo a D. Torib. Peláez
 En tercero a Fernando ...
 Cuyo poder es de buena perspectiva en el
 momento de la presente coproducción se hayan
 en esta materia legal en este punto
 sin perjuicio a no haber en día. Hubiera
 por haber manifestado el Sr. Gerente de
 el Sr. D. ... su poder el Sr. D.
 manifestado que fue el Sr. D. ... y un
 ha muchos tiempos se ha declarado
 tanto a la ... como al Sr. D. ...
 no es tan posible se conti-
 que la ... que se han pe-
 rido tanto por ... como por ...
 los Demos ... que han ocurrido

puer... suum... lo sube...
lo q' se... aqui... q'
qual... p... q' puer
haber... este...
no... en...
cap... Al... y...
man... q' se...
per... de...
a... M... q'...
se... =

Francisco... Juan... Antonio...
Fernando... Domingo...
Diaz... Pedro... Pedro...
Jose... Pedro...
Juan...
Francisco...

En... de...
de... a...
por... de...
Juan...

En las villas de... a... y...



con el valor de veinte y uno: Grand
 en Ayuntamiento. Conducción de Viudas, D. Fran. es
 Pedro Reg. de Camo. Reg. y Presidente. D. Fran. es
 de la Mancom. D. Antonio. Medeiros y Pedro
 Pedro Cuervo y Reg. de Camo. Pedro Manzanera y
 Pedro de Barros, y Fran. de Blanco Prop. Indica
 Proprietario; El Prop. Indica Fran. de Blanco es
 disp. Que gran numero de las obligaciones
 que se le vienen los fondos de Propiedad
 para por cumplir a pesar de la cantidad
 que se le viene. y de Ayuntamiento ha
 desahogado para la cobranza y parte de los
 cobrados como de lo acordado y por los
 y presentase auxilios y se ha prestado el Sr.
 Regente mas y se parte la falta de haberes
 en los propios como la existencia de muchos
 Indebidos al pago de sus deudas acordadas
 hace del fomento y ejemplo de falta de respeto
 y abierta desobediencia al Ayuntamiento
 que ha manifestado el Ayuntamiento de Prop.
 y lo fue en los ocho d. ant. Manuel de
 la Peña quien además de haber retenido
 en su poder por mas de dos años. Carbid.
 cosas considerables pertenecientes a dho.
 fondo susodicho de carones de las fincas
 de Subministras continuas cesimendos

a la imagen de ellos enmendando la
presentacion de cuentas y demas
sancion de cumplimiento de q. to
de este precepto por la
superioridad y lo acordado y man-
dado por el Ayuntamiento, las multas
y apremios q. se le han impo-
sido cumplidos lo q. no se ha benefici-
do ni ha tenido efecto. El Jefe
conoce y esta bien penetrado q. las
corporaciones y el Sr. Regente han teni-
do muchas y persobonas atenciones
q. cubren y a que atender la prima
el pago del contingente del ano pasado
q. el Sr. Regente debia satisfacer y la
acordada q. fue indispensable para
su cobranza por la ejecucion q. se
hizo: el pago del cont. y avance de la
obra de S. Marcos y despacho del
operario, la quinta de S. Sebastian, y lo
q. en liquidacion se ha concluido para
el cumplimiento de muchos q. esta obra se
en el provisional y el repartimiento
tanto al Ayuntamiento quanto al Exponen-
te q. ha de atender todo por sus in-
dispensables viajes a Badajoz q. sin
tarea muchos trabajos hechos esta Audi-
encia y otras muchas q. son notori-
as mas al mismo tiempo conoce q.
en el dia cubiertas por las obras



de las en las o su mayor parte se hace
 preciso y absoluta necesidad que el
 Ayuntamiento medite este asunto con la
 mayor diligencia vista que en las ocasiones
 que a Manuel de la Hita le ha pasado
 dada el Sr. D. Juan de la Cruz y Campaño
 lo mandado por el Sr. D. Juan de la Cruz y Campaño
 lo una confirmacion hace con los tres
 meses no haber cumplido dicho a que
 tiempo con algunos en haber cumplido
 con el lo que no debe ni puede ser
 preciso por mas tiempo tardar en
 cumplir su deber y muy especialmente al
 honor y decoracion de las sagradas obli-
 gaciones del Ayuntamiento. Lo que incon-
 sistentemente la corporacion se ocupa de
 este asunto sin tomar en cuenta de
 lo que se acuerda quando se dispone por
 las oficinas y aprueba el Sr. D. Juan de la Cruz y Campaño
 mandando al Ayuntamiento lo que se
 acuerda en materia de quinientos su-
 posesiones con lo que se obedeciere al Sr.
 superior mandado de dar el futo ejemplo
 a los sucesos se satisficieren las obligad.
 que se deban y no fudiere la corporacion

responsabilidad alguna y quando bu-
ga el Alcalde mayor no se acuerdan
esos errores por tanto ni en su
honra y por tanto se tiran
los deberes de su obligacion; Mi-
to upon el Sinculo del Ayuntamiento
de adoptar las medidas q. con-
mas fueran y conducentes.

Lo q. ha sido por el Ayuntamiento todo
unanimemente y conforme a rigor; Daba-
al Sinculo las mas reveridas gracias
por su celo; que tiene uno a los
que la corporacion desea acordar. pero
que por las causas q. el mismo expone
no lo ha puesto en ejecucion; mas
q. en tod. de tan justa y fundada espe-
ranza de su luego determinacion q. se
intermisia en su q. en prefer-
a cualquier otro negocio se debe a
mas y de los efectos de su acordada con
del Sr. Ayudante y ademas tal quanto tiene
acordado el Ayuntamiento y este se ha
vicar al referir lo Sr. Ayuntamiento
a este a la presentacion de cuentas
y de las de personas q. en su
en poder de quien en el fondo de
Propios por qualquiera concepto
y finalmente haciendo q. se beneficien
por lo Sr. Ayuntamiento las conclusiones de las
cuentas de q. es responsable ni dar
lugar a demoras ni inconvenientes.



y formalizar de este modo en asuntos
 tan embescaes y q. puede tener consecuencias a la corporacion y honra
 de la superioridad jurisdiccional y legitimacion
 de los cargos; Encomienda de Aguas de Badajoz
 de las propuestas de este negocio y q. tanto
 el Sr. Regente quanto los Condesales igua
 lmente la manera legada y en medio
 de q. deben valer para el efecto q. exigen
 y deban ser efectos con la brevedad q. exigen
 las necesidades y apuros del Ayuntamiento
 segun el tenor de este acuerdo que
 queda al efecto del Sr. D. Fernando
 al Mayor de este Ayuntamiento
 trabado para q. la continuacion escrita
 y firme en su parte en quanto al modo y
 tramites con que debe la corporacion pro
 ceer en este negocio para cumplir con
 la Real Cedula con la debida imbercion
 y recaudacion de los fondos publicos en
 su favor y decaer con obediencia superior
 mandados con acatamiento y respeto
 muy apreciable a la vista del

Vueltos a quien representada por
 que puede dar dho. honor lo
 diremos a cuenta con intere
 tante lo q. expone a. h. p.
 se se debe especular en su
 mon. ni dar lugar a muchos otros
 pecunieros ni otras determinaciones
 que los deuen de la corporacion a los
 otros sino tener sus deberes y otras
 en. Suos. lo que expone a su veni
 mid. y a. h. p. y p. l. s. Ni lo a. cor
 dar y promover. Dho. tra. hoy
 sea

Juan. M. M. M. M.	Fra. de la Barrera	Antonio Mendoza
Pedro M. M.	Pedro Barrera	Pedro Pan del
Juan. Co. Blanco		
	Juan Santos	

En diez y nueve de mayo de termino y enveya
 a d. h. p. se haba con el of. al. de. h. p. y
 sea. Juan. M. M. M. M.

En la villa de... de... y...
 sobre de... y... y...
 de... y... y...



como coninciales los señores. Han con
 unido y a conincacion primera
 de por. Su mediana y q. hay q. se
 usen para el D. N. de la ciudad de
 Badajoz y para la ciudad de
 Mérida al to. Rey D. Fran. X. de Borb. y el Pr
 hudies Fran. X. Manes a quieros a. la
 habilitar. De conincacion y el to
 de por. mediana q. med. de por. pa
 ra los conincios parientes a. de por. de
 no to. Fran. X. de Borb. Año de 1833.

San de la

Art. de la

Barrera

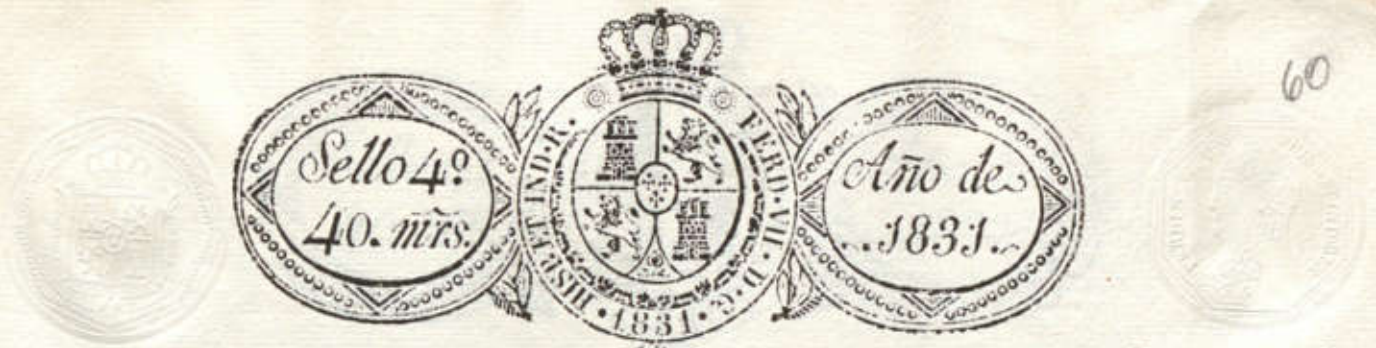
[Signature]

Gerardo Nieto

Barrera, Puerto

Blanco
 Juan P. Santos Garcia

[Signature]



en comiendo a. por el motivo de q. el
 Sr. de... de una... su...
 en su... de... que...
 no... de... de...
 culpa del... y...
 en... de... de...
 de los q. se... en la...
 artículos... de...
 todo q. se...
 aducido... de...
 que por... de...
 servicios... de...
 al com. de... de...
 a... de...



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]



